

El señor **Presidente**.—No creo que debe ser esto materia de consulta.

El señor **Luna E.**—Las cosas se deshacen como se hacen.

El señor **Coronel Zagarra**.—Deseo que conste que no hay otro pliego de presupuesto del cual pueda ocuparse la Comisión.

El señor **Presidente**.—Es notorio lo que expone S. S; pero se hará constar.

—Después de lo cual S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

56.<sup>a</sup> sesión, del martes 24 de octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zagarra, Dianderas, González, Dyer, Escudero, Falconí, Forero y Osorio, García Calderón, Ganoza, Gómero, Lama, La Torre, Luna E., Luna F., Montoya, Morote, Morzán, Navarre e, Niño de Guzmán, Ocampo, Olaechea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zagarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior con las siguientes rectificaciones: del señor Valderrama, que hoy debió presentar al acuerdo de la H. Cámara, una moción sobre el estado en que se encuentra el asunto relativo á la liberación de Tacna y Arica; y otra sobre el territorio del Aquirí, perteneciente al dominio de la República; mas, temeroso de que la iniciativa de sus proyectos, pueda afectar, de algún modo, el estado en que el Ejecutivo mantiene, actualmente, esos importantes asuntos, solicitó que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que, con ocasión de la próxima venida de sus colegas á esta Cámara, se sirva concurrir con ellos para ser interpelado sobre el estado de las gestiones del Gobierno referentes á los asuntos de

Tacna y Arica y territorio del Aquirí; bien entendido que, si á juicio del señor Ministro, debe tratarse estos asuntos en sesión secreta, se pase á ella con el objeto indicado. Del señor Luna Emilio:— que no dijo que el contrabando se realizó con conocimiento de causa, por más que así fuese, sino que la póliza, apesar de contener lo que indicaba la factura consular, de que el despacho fuese de un puente de hierro por la aduana de Mollendo, se hizo como de rieles para ferrocarril.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, participando que el proyecto remitido á su despacho para informe de la Excm. Corte Suprema, relativo á anexar la administración judicial de la provincia de la Convención al cercado del Cuzco, lo ha pasado, en la fecha, al indicado Tribunal.

Del mismo, comunicando que el proyecto sobre creación de un juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Lambayeque que, para informe, se pasó á su despacho, lo ha remitido, con ese fin, á la Excm. Corte Suprema.

Al archivo ambos oficios.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con el respectivo informe, el proyecto del señor Luna Teófilo, relativo á que el Estado reasuma la propiedad de los fundos abandonados del valle de Paucartambo.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, manifestando, en contestación al oficio que, con fecha 20 del presente, se le dirigió, relativamente al tráfico normal entre Pacasmayo y Yonán, lo que últimamente ha comunicado sobre el particular el concejo provincial de Cajamarca á la Dirección de Obras Públicas.

Al archivo, con conocimiento del señor Ortiz.

Del mismo, participando que se ha pasado al despacho del Ministro de Hacienda, para el acuerdo conveniente, la solicitud de doña Asunción Bonquet, viuda del arquitecto don Eduardo de Brugada, relativa á que se le ce-

da durante sus días, el uso de la finca del Estado que ocupa actualmente, por tratarse de la adjudicación de un bien nacional.

Al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el respectivo informe, el proyecto que dispone se vote en el Presupuesto General, la suma de £ 1,000 para la reparación de la fachada y de la torre del templo de la Merced de esta capital.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando, en contestación al que se le dirigió, por acuerdo de esta H. Cámara, á solicitud del señor Valderrama, para que, en unión de sus colegas de Gabinete, concurra el día de mañana á informar acerca del estado en que se encuentran los asuntos relativos á la liberación de Tacna y Arica y venta del territorio del Aquirí, que le será grato asistir el día indicado.

Al archivo.

De SE. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el expediente seguido por don Martin B. Wells, en representación del Banco del Perú, Méjico y Sud-América, sobre autorización al Poder Ejecutivo para transar las reclamaciones que el Banco tiene pendientes contra el Estado.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto sobre creación de una comisaría rural en el valle de Huanca-bamba.

A indicación del señor Coronel Zagarra, se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, mandando con igual propósito, el proyecto que exonera de derechos á los coches y carros que la empresa de la carretera de Sicuaní al Cuzco ha de importar para ese servicio.

Dispensado del trámite de comisión, á solicitud del señor Paredes, quedó á la orden del día.

Del mismo, remitiendo, con el propio fin, el proyecto que crea un impuesto de pasaje por el puente de Pampas, de la provincia de Cangallo.

Por indicación del señor Luna, se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, enviando con igual fin, el proyecto por el que se suspende la vigencia del Código de justicia militar.

A las Comisiones principales de Legislación y de Guerra.

Del mismo, enviando, con el propio objeto, el proyecto por el que se vota una partida en el presupues departamental de Arequipa, con destino á dotar de agua potable el pueblo de Aplao.

A las Comisiones de Obras Públicas, Presupuesto y Gobierno.

Del mismo, remitiendo, con igual fin, el proyecto por el que se autoriza á la junta departamental de Arequipa para la construcción de un puente sobre el río Majes.

A las mismas Comisiones.

Del mismo, mandando, con igual propósito, el proyecto que eleva á villa el pueblo de Orcotuna, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Jauja.

Dispensada del trámite de comisión, á solicitud del señor Castro, á la orden del día.

Del mismo, remitiendo, con igual fin, el proyecto relativo á que se vote en el presupuesto departamental de Arequipa, la cantidad de 2,000 soles anuales, por dos años, para el arreglo y compostura de la plaza y calles del distrito de Miraflores de esa provincia.

A las Comisiones de Presupuesto y Gobierno.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado, en revisión, el proyecto que crea una comisaría rural en el valle de Moquegua.

Del mismo, avisando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto sobre establecimiento de una comisaría rural en el valle de Santa.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la modificación al pro-

yecto que dispone se vote una partida en los presupuestos departamentales de Piura y Cajamarca, para la construcción de un camino de herradura entre las ciudades de Ayabaca y Jaen.

Al archivo los anteriores o cios.

#### DICTÁMENES

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto venido en revisión, para que se vote en el Presupuesto general, la suma de 1,000 libras con destino á la reparación de la fachada y de la torre del templo de la Merced de esta capital.

A la orden del día,

#### REDACCIONES

De la relativa á la ley que modifica el arancel de aforos, en actual vigencia.

De la que se refiere á la resolución que dispensa al bachiller don Renán Arce el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

De la referente á la resolución que dispone se consigne en el Presupuesto general para el año próximo, la suma de £ 300 para pagar á don Eduardo Habich, el crédito que reclama por los gastos que hizo por cuenta del Estado.

De la relativa á la resolución por la que se dispone que los empleados de la aduana del Callao, que hayan dejado de serlo ó cesen en adelante, ó la viuda ó hijos, en caso de muerte, pueden retirar de la caja de ahorros de la Beneficencia de Lima, las sumas que les respecta.

De la que se refiere á la resolución que concede á doña Martina García, viuda del doctor don Clodomiro Cárdenas, la pensión de gracia de 50 soles mensuales, sin descuento alguno.

De la referente á la resolución por la que se aprueba la propuesta del Ejecutivo, para ascender á la clase de contra-almirante, al capitán de navío don Bernabé Carrasco.

De la relativa á la resolución que aprueba la propuesta del Ejecutivo, para ascender á la clase de capitán de navío efectivo al graduado don Juan José Raygada.

De la que se refiere á la resolución que dispensa al bachiller don Celso G. Pastor el tiempo de práctica que le falta para su recepción de abogado.

De la referente á la resolución que dispensa á doña Esther Festini del examen general de instrucción media que exige el reglamento del ramo á los aspirantes universitarios.

De la relativa á la resolución que concede como montepío á doña Dolores Grau, viuda de Gómez, los dos terceras partes de la pensión que le señala su respectiva cédula.

De la referente á la resolución que dispone que se vote en el presupuesto departamental de Lima la suma de £ 400 para terminar la reedificación de la iglesia de Barranco.

De la relativa á la resolución por la que se indulta al reo Mariano Conchumani del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la orden del día las anteriores redacciones.

Antes de pasar á la orden del día, se hicieron los siguientes pedidos:

El señor **Valderrama**.—Excmo señor: Hace siete años que, por una ley del Congreso, se concedió al señor Jones, el derecho de construir un ferrocarril que partiendo de la caleta de Chérrepe, en Chilayo, terminase en Hualgayoc. Esto ocurrió en 1892, pero sin que hasta 1895 ni el concesionario ni la Sociedad «Pacífique», que le sucedió en ese contrato, hubiesen introducido un solo riel ni dado principio á la obra. Lejos de esto, en la legislatura de 1890 pidieron los contratistas de ese ferrocarril nuevas exenciones y plazos, y ambas cosas fueron concedidas por el Congreso. Han trascurrido cuatro años más, y las cosas se encuentran en el mismo estado, es decir; no se ha dado principio, hasta el día, á la construcción del mencionado ferrocarril, y el último plazo, que con el carácter de improrrogable, le concedió el Congreso, se encuentra vencido desde hace tiempo.

Mientras tanto, la concesión otorgada para la construcción del antedicho ferrocarril de Chérrepe contiene la mostruosa cláusula de que nadie podrá construir un ferrocarril, en el norte de la República, en una extensión de cien leguas poco más ó menos, á partir del paralelo de Chota en Cajamarca, y Huanchaco en la provincia de Trujillo. Como consecuencia de esta mostruosidad resulta que las provincias

de Otuzco, Huamachuco, Pataz, Cajabamba y la misma ciudad de Trujillo, no puedan construir un ferrocarril para abrirse paso á la costa, ó sea al mar Pacífico, y la última para llevar sus productos al interior del departamento que represento. Presentado el proyecto para la construcción de un ferrocarril de Trujillo á las minas de carbón de Querubilca, la comisión llamada á informar en ese proyecto me ha manifestado, privadamente, que, en vista del privilegio de que goza el concesionario del ferrocarril de Chérrepe no se puede acceder al proyecto de la línea de Trujillo. No deseo, Excmo. señor, entrar en detalles y afirmaciones que pudieran ser odiosas para los interesados en el ferrocarril de Chérrepe; pero sí me permitiré llamar la atención de la H. Cámara hacia el hecho bien raro, sinó increíble, que las progresistas provincias del departamento de la Libertad se vean privadas de un medio poderoso de incremento y desarrollo minero, comercial y agrícola, por que los concesionarios de Jones, abusando de nuestro modo de ser gubernativo, no hayan cumplido hasta el día con el contrato ferroviario que se les otorgó en 1892.

Si mal no recuerdo, en el artículo 2.º de la concesión de Chérrepe, se estableció: que si despues de un año no se continúa la indicada línea, cualquier otra persona podía sustituirse en el contrato ó bien proponer la construcción de cualquier otra línea férrea dentro de la zona de cien leguas de latitud cedida á la empresa de Chérrepe. Pero sea de ello lo que fuere, el último plazo improrrogable concedido por el Congreso á dicha empresa se ha vencido con mucho exceso, y, en consecuencia, solicito se diga al Ejecutivo que, conforme al dictámen del señor Ministro del ramo, se encuentra expedito para admitir cualesquiera propuestas que se hagan para la construcción de una ó más líneas dentro de la zona de privilegio de que he hablado.

El señor **Tovar**.—Las leyes se des hacen, en la misma forma en que se hacen y no sabemos cuál es el resultado de esa ley; así es que debe modificarse el pedido de su señoría en el sentido de que se diga al Ejecutivo que proceda, sinó hay algun contrato ó algun negociado al respecto. Por que no se puede de hecho pasar esa

nota al Ministerio sin que se sepa si hay algún inconveniente.

El señor **Presidente**.—Como antecedente de este asunto puedo recordar que en una de las cláusulas, como dice el H. señor Valderrama, se expresa que si en el término señalado no se hubiera hecho el ferrocarril, caducará el contrato. Por consiguiente, la nota se pasará en ese sentido, es decir, que si el contrato ha caducado, por no haberse cumplido, queda expedito el derecho de cualquier otro proponente.

El señor **Valderrama**.—No puedo solicitar el deshaucio del contrato, por que no existe tal contrato conforme á los principios generales del derecho; puesto que si no se ha cumplido la obligación principal del contrato, éste desaparece. Por consiguiente, no puedo solicitar el previo deshaucio, desde que la ley dice, que si en el término no se ha principiado el ferrocarril, caduca el contrato.

El señor **Coronel Zagarra**.—Juzgo que cuando el Gobierno no ha procedido de hecho á deshauciar el contrato ha sido por que no se han cumplido los plazos ó tiene fundados motivos para creer que se cumplirá con sus cláusulas.

Se sabe que se dió esta ley con el objeto especial de atraer capitales norteamericanos, por que los capitales ingleses sabemos que, debido á los pésimos informes de la Peruvian Corporation se retraen del Perú. En esta virtud, la Comisión de obras públicas, de la cual como hoy, era miembro en esa fecha el H. señor Tovar, que conocía Estados Unidos, y sabía lo empresarios que son allí, apoyó el proyecto hasta que se llevó á cabo, otorgándoun privilegio para construir ese ferrocarril; pero se tomó la precaución de limitar lo excesivo, estableciendo en uno de sus artículos que, si vencido el primer año no se comenzaban los trabajos, cualquiera compañía podría presentarse ofreciendo llevarlos á cabo bajo las mismas condiciones.

Ya se ve, pues, que desde entonces se tomaron medidas para resguardar el cumplimiento del contrato y, además, es de práctica que en todas las concesiones de ferrocarriles, siempre se den extensas franquicias para que se lleven adelante, con muchísima mayor razón en una de la extensión y de los in-

calculables beneficios que ofrece ser la actual.

El señor **Valde-rama**.—Si el H. señor Zagarra participa de esas ideas, el dictámen ha debido expedirse en ese sentido.

El señor **Zagarra C.**—La Comisión pidió informe al señor Ministro de Fomento, el que fué contrario al proyecto que encontraba muy vago y reducido á una sola frase; el Ministro creyó que la ley general de ferrocarriles del año 93 era muy amplia y señala condiciones y bases para un contrato que solo se insinúan en las cuatro palabras del proyecto; la Comisión vió que el señor Ministro no se refería ni tomaba en consideración la zona dentro de la cual se encontraba el mineral de Querubilca y que parece estar comprendido dentro de la concesión del ferrocarril de Chérrepe á Hualgayoc, y creyó conveniente, al pedir al señor Ministro su opinion respecto de ese contrato, que dijera si consideraba ó no vigente el contrato de Chérrepe á Hualgayoc, y, por consiguiente, dentro ó fuera de la zona expresada en dicho contrato.

Ese ha sido el motivo, Excmo. señor, por el que la Comisión no ha podido abrir dictámen, sin oír la opinion del señor Ministro.

El señor **Forero**.—Yo me opongo al pedido del H. señor Valderrama por que no puede ser materia de un pedido la revocación de un contrato. El contrato celebrado tiene un plazo, y si ese no ha transcurrido, si no ha sido suspendido por una causa legal, no se puede pedir que se dé por anulado un contrato bilateral por el simple hecho de manifestar que se ha corrido el término sin estudiar las causas. ¿Puede el Senado, por un acuerdo, decirle al Ejecutivo: rescinda Ud. ese contrato? Esas son cuestiones en que debe fijarse mucho el Senado antes de resolver.

El señor **Valderrama**.—No he tenido la fortuna de hacerme entender, para que no expusiese el H. señor Forero las observaciones que ha hecho. Yo no he pedido que se rescinda el contrato por que él está ya rescindido; la ley del 95 indicó un término improrrogable, y como éste se ha vencido, no hay por qué no pasar el oficio que solicito.

—S. E. consultó el pedido del H. se-

ñor Valderrama y la H. Cámara lo acordó por 22 votos contra 16.

—El señor Luna E. pidió se oficiara al señor Ministro de Gobierno indicándole que entre los documentos que ha de traer para contestar las interpelaciones que le dirigirá el día de mañana, incluya el de la acusación de Huamán contra el Prefecto de Ancashas, señor Bernales, de haber sido flagelado por sospecha de robo de una barra de plata al señor Cafferatta.

Así se dispuso.

#### ORDEN DEL DIA

—El secretario leyó las redacciones que s guen, que fueron puestas en debate sucesivamente y aprobados todas sin observación:

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Mariano Canchumani del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 24 de 1899.

A. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto, que se vote en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de £ 400 para terminar la obra de reedificación de la iglesia del Barranco, la que se entregará en armadas de £ 100 cada mes, á la comisión encargada de la obra y

con intervención del concejo de San José de Surco.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta,—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 23 de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—Jorge Polar.*

COMISIÓN DE REDACCION

*Lima, &.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller D. Celso G. Pastor, ha resuelto concederle dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—Jorge Polar.*

COMISION DE REDACCION

*Lima, &*

Excmo. Sr.

El Congreso ha resuelto conceder como montepío á doña Dolores Grau vda. de Gomez, las dos terceras partes del haber que le señala su respectiva cédula.

Lo comunicamos &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, 24 de octubre de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.*

COMISIÓN DE REDACCION

*Lima, &.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la señorita Esther Festini, ha resuelto dispensarla del examen general de instrucción media que exige el Reglamento del ramo de aspirantes universitarios.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1899.

*N de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.*

COMISIÓN DE REDACCION

*Lima &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto aprobar la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para que se ascienda á la clase de capitán de navío efectivo al graduado don Juan José Raygada.

Lo comunicamos &

Dios guarde á V E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.*

COMISION DE REDACCION

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto aprobar la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de

contra-almirante al capitán de navío don Bernabé Carrasco.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 24 de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—Jorge Polar.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración los importantes servicios prestados por el doctor don Clodomiro Cárdenas en la última guerra internacional, como cirujano de ejército, ha resuelto conceder á su viuda doña Martina García é hijos, la pensión de gracia de cincuenta soles mensuales, sin descuento alguno.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 24 de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—Jorge Polar.*

COMISIÓN DE REDACCION

*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que son muy recargadas las labores de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tanto en lo judicial como en lo administrativo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de amanuense para el Fiscal de la indicada Corte, con el haber mensual de treinta soles, votándose en el Presu-

puesto general de la Republica la partida respectiva.

Comuníquese &

Dado, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 24 de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—Jorge Polar.*

COMISIÓN DE REDACCION

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar en quince soles mensuales, el haber que actualmente disfruta el oficial archivero de la Dirección de Policía del Ministerio de Gobierno, debiendo consignarse en el Presupuesto general de la Republica la partida de noventa y seis libras anuales que se fija á dicha plaza.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 20 de 1899.

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo unico:—Las personas residentes en las provincias de Tacna y Arica ó en el antiguo departamento de Tarapacá que gocen alguna pensión de montepío, se considerarán domiciliadas en Lima, para el efecto de percibirla.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre de 1899.

*Narciso de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—J. Polar.*

## COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en cuenta que conforme al decreto de 28 de enero de 1896, existe en la Caja de Ahorros un fondo destinado á gratificar á los empleados de la Aduana del Callao, ha resuelto: que los que hayan dejado de ser empleados ó cesasen en adelante, ó la viuda é hijos, en caso de muerte, pueden retirar de la Caja de Ahorros de la Beneficencia de Lima las sumas que les respecta.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, octubre 23 de 1899.

*Narciso de Arámburu.*—*Mariano H. Cornejo.*—*J. Polar.*

## COMISIÓN DE REDACCIÓN

*El Congreso, &.*

Considerando:

Que es necesario proteger la industria nacional de manufactura de sombreros de lana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el Arancel de Aforos, en actual vigencia, en los puntos siguientes:

A.—El avalúo de las partidas números 892, 893, 894, 895 y 896, se aumenta en un 25%.

B.—El avalúo de las partidas números 564 y 1,032, se eleva en ambas á siete soles cincuenta centavos, adicionándose la primera de estas partidas con las palabras «para hombres y niños» y la segunda, con las palabras: «para señoras».

C.—El avalúo de la partida número 2425 se rebaje á un sol veinticinco centavos el kilo, peso bruto.

D.—Se introduce en el arancel una nueva partida, con el número 896 A, respecto de los sombreros ordinarios, para hombres y niños, con cualesquiera otro adorno, con un avalúo de doce soles la docena y cuarenta y cinco por ciento de derechos.

Lo comunicamos, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, octubre 24 de 1899.

*Narciso de Arámburu.*—*Mariano H. Cornejo.*—*J. Polar.*

## COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto consignar en el Presupuesto general de la República, para el año de 1900, la suma de trescientas libras para pagar á don Eduardo Habich el crédito que reclama por los gastos que hizo, por cuenta del Estado, desempeñando la comisión que le confió el Gobierno el año 1889.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 24 de 1899.

*Narciso de Arámburu.*—*Mariano H. Cornejo.*—*J. Polar.*

## COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del bachiller don Renán Arce, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que la falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 24 de 1899.

*Narciso de Arámburu.*—*Mariano H. Cornejo.*—*J. Polar.*

El secretario leyó los documentos que siguen:

*Lima, octubre 20 de 1899.*

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso acompañar á V. E., copia del proyecto aprobado por esta H. Cámara, sobre recusación de jueces y magistrados.

Acompaño también á V. E. en copia, el dictamen emitido por la Comisión principal de Legislación.

Dios guarde á V. E.

*Aurelio Sousa.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

*El Congreso, &c.*

Considerando:

Que si la recaudación de los jueces y magistrados es un remedio legal contra su parcialidad, y garantiza, por tanto, la recta administración de justicia; el abuso de este recurso produce daños irreparables que es necesario prevenir;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Todas las causas por las cuales pueda ser recusado un juez ó magistrado en un juicio, serán propuestas conjuntamente en un mismo escrito, y denegada una recusación, no podrá ésta repetirse contra el mismo funcionario, ni aun fundándola en causal distinta, si ésta no fuera sobreviniente, ó recién sabida.

En este último caso, la recusación se interpondrá jurando que se ha sabido últimamente la causal, y depositando previamente la multa respectiva á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 2.º Toda recusación que resulte no probada ó de la cual se desista el que la interpuso, produce, contra el recusante, la obligación de pagar, á más de las costas de ley, una multa de cuatro soles si el recusado es juez de paz; y de veinticinco soles si los re-

cuados son jueces de 1.ª instancia, vocales ó fiscales. Esta obligación existe aun cuando se omita la condena.

Art. 3.º Si el obligado al pago no lo verificase dentro del término de ocho días, no se le oirá ni podrá presentar recurso alguno, mientras no pague la multa á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las multas á que se refiere esta ley, son independientes de la establecida en el artículo 106 del Código de Enjuiciamiento Civil y se destinarán á los gastos de justicia en las respectivas Cortes.

Art. 5.º Las disposiciones que preceden pueden ser aplicables, únicamente, á los juicios civiles.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

*Lima, setiembre 2 de 1899*

COMISIÓN PRINCIPAL  
DE  
LEGISLACION

Señor:

Vuestra Comisión ha procurado estudiar con especial detenimiento el proyecto presentado por el H. señor diputado por Islay; proyecto que tiene por objeto reglamentar convenientemente el derecho de recusar á los jueces.

Según el artículo 1.º de este proyecto, todas las causas por las cuales pueda ser recusado un juez ó magistrado serán propuestas conjuntamente en un mismo escrito, y denegada una recusación, no podrá repetirse, contra el mismo funcionario, ni aun fundándola en causal distinta, que no sea sobreviniente. La recta administración de justicia exige, como requisito indispensable, la imparcialidad de los jueces. Todas las legislaciones reconocen, como principio universal é inconcuso, que los litigantes tienen la facultad de impedir á los jueces que intervengan en asunto civil ó criminal, cuando existe motivo atendible para creer que esos funcionarios carecen de la imparcialidad necesaria tratándose de ejercer la última misión

social de dar á cada uno lo que es suyo. Como desde luego se advierte, nuestras leyes admiten ese principio, siendo de no arse que el artículo 95 del Código de Enjuiciamientos enumera con espíritu analítico las causas justas de recusación, que deben emplearse como medio preventivo de defensa, y no como arma peligrosa, que se esgrime con el fin ilícito de evitar que se dicten providencias salvadoras amenguando el prestigio de los magistrados y prolongando indefinidamente, con daño público, el término de las controversias judiciales.

No sufre daño el litigante de buena fé que propone conjuntamente todas las causas de recusación. Por este medio se cierra la puerta al litigante de mala fé y se evita el abuso de recusar sin causa, recorriendo la extensa escala de motivos que la ley establece, como fundamento de la recusación, sin comprobar ninguno de ellos, y sin mas objeto que eternizar los juicios.

Estos razonamientos serían bastantes para justificar el artículo primero del proyecto, si, además, no hubiese urgencia en remediar el abuso. El Presidente de la Il.ªma. Corte Superior de este distrito judicial, con la rectitud que le caracteriza, se ha hecho eco del clamor público, y en una nota que dirige á la Excm.ª Corte Suprema, documento publicado en «El Diario Judicial», N.º....., dice lo siguiente:

«La relajación ha llegado á tal punto, que hay juicios ingresados á este Tribunal en el año de 1898, en apelación que debe resolverse por Sala, es decir, sin ningún trámite previo, y en los que hasta hoy, no puede, sin embargo, expedirse resolución, por que una de las partes ha recusado á casi todos los señores Vocales, y, en especial, á los que componen la Sala respectiva; y cuando fenece una recusación, por hallarse ejecutoriada el auto que la pone término, la repite por causa distinta, comenzando de nuevo el incidente; y como las leyes sólo autorizan á los jueces que conocen de la recusación para que se sustancien, más no para que se resuelva lo principal del juicio, la absolución del grado en segunda instancia puede diferirse eternamente, si así place al litigante sin conciencia y sin pudor.»

He aquí los males que tiende á evitar el proyecto. El derecho de recu-

sar debe tener su límite como todo derecho. El derecho de recusar no es ni puede ser un medio que impida á la justicia pronunciar sus fallos. El proyecto concilia el derecho de los litigantes con la respetabilidad de los jueces á quienes se les puede recusar ampliamente, espresando en un sólo escrito las razones legales que autorizan para dudar de la imparcialidad del juez ó magistrado, cortándose así el abuso gravísimo de que se ha hecho referencia.

En el artículo 2.º del proyecto se deja al arbitrio del juez admitir ó no á sustanciación la recusación fundada en causal sobrevenida.

Vuestra Comisión considera que ningún derecho puede quedar al arbitrio del juez, porque en tal caso no existiría propiamente el derecho que se trata de garantizar, ni tendría objeto la ley, ni satisfaría su fin el Poder Judicial.

Vuestra Comisión no acepta, pues, aquel artículo, y el autor del proyecto ha convenido en retirarlo.

En cuanto al artículo 3.º del proyecto, trátase en él de castigar con la pena de multa toda recusación que resulte no probada ó de la cual se desista el que la interpuso.

Si los jueces que teniendo impedimento no se excusan, ó los que conocen un impedimento que no tienen se les castiga con la pena de suspensión, es natural que sufra alguna pena el litigante que no prueba la recusación, ó que se desiste del incidente.

En el proyecto se establece la pena de multa, graduándose su entidad, según que trate de jueces de paz, jueces de 1.ª instancia, Vocales de la Corte Superior ó Vocales de la Corte Suprema, fijando respectivamente las multas de ocho, veinticinco, cincuenta y cien soles.

La Comisión considera que la multa debe rebajarse á cuatro soles, tratándose de los jueces de paz, y en cuanto á los demás funcionarios á que se refiere el proyecto, se adopte como regla general que la multa sea de S. 40, aunque la recusación se refiera á juez de 1.ª instancia, Vocal de la Corte Superior ó Suprema.

La Comisión se ha fijado para esto en que la recusación es más frecuente en 1.ª instancia y en que la equidad exige adoptar en esta materia una re-

gla general, aplicable para todos los casos, desde que las causas de recusación son siempre las mismas.

Respecto al artículo 4.º, se establece en él, que si el obligado al pago de la multa no lo verificase, sufrirá arresto ó detención por 30 días.

Esta disposición está de acuerdo con la teoría moderna, reconocida en algunos Códigos, según la cual se sustituye la multa por la detención.

Habiéndose reducido la multa en S. 4 en las recusaciones de los jueces de paz, y á S. 40 en los demás casos, juzga la Comisión que la detención será respectivamente de dos días, si se trata de un juez de paz y de 20 días, si se trata de los otros jueces y Vocales.

Nada tiene que observar la Comisión, en cuanto á los artículos 5.º y 7º del proyecto.

No sucede lo mismo en cuanto el artículo sexto, que prohíbe recusar á cierto número de Vocales.

Reglamentada la forma de proponer las recusaciones y castigado el litigante que recusa sin causa, no hay razón que justifique ese artículo.

Vuestra Comisión, fundada en estas consideraciones: os pide que aprobéis el proyecto, con las modificaciones indicadas en este dictamen. Dése cuenta—Lima, octubre de 1899.

*P. C. Olacoea.—M. J. Pozo.—Juan C. Bendezu.—A. Arróspide.—F. Miguel Girbau.*

—Sepuso en debate el proyecto venido en revisión, y sin que ningún Señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar —y fué aprobado en sus cinco artículos.

El señor **Luna E.**—No obstante que está aprobado el artículo 1.º, permítame el Senado pedir que en el «Diario de los Debates» conste que para los efectos de la recusación no se exige que sean aprobadas las diferentes causas de interposición que pudieran presentarse, pues, como la ley autoriza para interponerlas, puede suceder que una sólo sea aceptada y las otras nó; y puede decir el juez entónces, que puesto que no han sido aprobadas todas, el que las interpuso ha incurrido en las penas señaladas por este proyecto. Que conste, pues, que la denegatoria de la recusación se refiere en cuanto á la excepción, siendo para el efecto lo mismo que se hace en una ó

en varias, con tal que una sea aprobada.

El señor **Presidente.**—Así se hará constar.

El señor **secretario.**—leyó los documentos que van enseguida:

#### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Lima, octubre 21 de 1899.*

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, y con cargo de oportuna devolución, me es honroso remitir á VE., original, el proyecto por el que se autoriza la erección de un monumento en homenaje al coronel don Francisco Bolognesi y demás héroes de Arica, remitido, en la fecha, por el Ejecutivo, y que, dispensado de todo trámite, ha sido aprobado por unanimidad en sesión de hoy.

El expediente que contiene los antecedentes del asunto, va adjunto al presente, para ilustración de esa Cámara.

Dios guarde á VE.

*Aurelio Sousa.*

#### MINISTERIO DE GUERRA

*Lima, 20 de octubre de 1899.*

SS. secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La Municipalidad de Lima acordó, en 11 de diciembre del año próximo pasado, erigir en la capital, por suscripción de toda la República, un monumento para honrar la memoria del coronel D. Francisco Bolognesi y los que bajo sus órdenes combatieron en Arica, en defensa del honor nacional, el 7 de junio de 1880.

El Gobierno ha estimado laudable el acuerdo de la referida corporación, pero no ha podido prestarle su aprobación, porque los monumentos nacionales de la naturaleza del expresado, solo es lícito levantarlos en virtud de una ley. Por esto, y en conformidad

con la resolución suprema de 28 de agosto último, tengo el honor de someter á la aprobación del Congreso el correspondiente proyecto de ley, para que, con la debida autorización, pueda ejecutarse el patriótico acuerdo del H. concejo provincial de Lima, y con el que, cieramente, se satisfará una aspiración del Perú todo.

Dios guarde á VE.

*Camilo N. Carrillo*

*El Congreso, &c.*

Considerando:

Que es un deber de justicia ineludible, honrar la memoria de los buenos hijos de la patria, que en Arica rindieron la existencia en defensa de la honra nacional, dejando incólume la del ejército;

Que es igualmente justo y conveniente satisfacer los anhelos de todos los peruanos para contribuir, cada uno, con su óbolo, á la erección de un monumento que atestigüe su gratitud hácia los que consumaron tan heroico sacrificio;

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase la erección del monumento proyectado por el H. concejo provincial de Lima en homenaje al coronel don Francisco Bolognesi y á los que, bajo sus órdenes, combatieron en Arica, en defensa del honor nacional, el 7 de junio de 1880; quedando facultada la expresada corporación para ejercitar, en todas sus partes, su acuerdo de 11 de diciembre de 1898.

Dada, &c.

*Camilo N. Carrillo*

—Se puso en discusión el proyecto, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado.

—Igualmente fué leído y aprobado, sin observación, el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno, se halla en perfecto acuerdo con los in-

formes emitidos en este expediente por el H. concejo provincial, la H. junta departamental y el Ministerio de Hacienda; y con el dictamen de la Comisión de Gobierno de la H. Cámara legislatadora.

En consecuencia, es de opinión que aprobéis el proyecto que se os ha enviado en revisión, y que, por lo tanto, mandéis adjudicar al concejo distrital de Ancón, la propiedad de los baños que actualmente administra, el rancho del Estado ubicado en la calle de Ferreiros núm. 1, de dicho pueblo; y que consignéis, también, por dos años consecutivos, una partida de tres mil soles (S. 3,000) en el presupuesto departamental de Lima, como subvención al mencionado concejo distrital.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 13 de 1899.

*Alejandro L. de Romaña — Rafael Paredes — Juan Pío Burga.*

—En seguida leyó el secretario los documentos que van á continuación:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

*Lima, 25 de octubre de 1898.*

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar, en copia, á VE., con el expediente original de la materia, el proyecto de ley que ha sido aprobado en sesión de esta fecha, por la Cámara de Diputados, en sustitución al presentado por el Poder Ejecutivo y del formulado por la Comisión de Presupuesto, disponiendo que el concejo provincial de Lima se haga pago de los S. 149,418, que proporcionó al Gobierno de hecho de 1894, con los fondos provenientes de la contribución de serenazgo que dicho concejo recauda; pero solo hasta la cancelación de ese crédito y sus intereses legales.

Dios guarde á VE.

*C. de Piérola*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Lima, 18 de octubre de 1898.*

SS. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, y en conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la suprema resolución de 21 de febrero último, expedida por el Ministerio de Gobierno, presento á esa H. Cámara el proyecto de ley adjunto, para el reconocimiento y pago de S. 149,418, adeudados desde 1894 al municipio de Lima.

En apoyo de esta iniciativa, acompaño también la solicitud elevada al respecto, por el concejo provincial interesado.

Dios guarde á USS. HH.

*Ignacio Rey*

*El Congreso, &.*

En vista de la exposición pertinente hecha por el Poder Ejecutivo;

Resuelve:

Incláyese en la deuda interior de la República el crédito de S. 149,418 contraído por el Gobierno de hecho de 1894, á favor del concejo provincial de Lima.

Comuníquese, &.

Lima, 18 de octubre de 1898.

Rúbrica de S. E.

*Rey*

*El Congreso &.*

Considerando:

Que no es de justicia mantener la excepción existente de comprender entre las rentas generales, el impuesto del serenazgo que se recauda en Lima, Callao y Junín;

Que, así mismo, es justo y conveniente reintegrar al concejo provincial de Lima de lo que le adeuda el Estado por sumas que proporcionó al Gobierno en 1894;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El impuesto de serenazgo que hoy se recauda en Lima, Callao y Junín, como renta general, será recaudado y formará parte de las rentas de los concejos de los lugares expresados.

Art. 2.º Con esta concesión queda cancelado el crédito del concejo provincial de Lima, por las cantidades que proporcionó al Gobierno en 1894; quedando obliga á seguir sirviendo los bonos del legado «Adelinda Concha».

Comuníquese &

Lima, octubre 24 de 1898.

*Enrique Espinoza*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

*Lima 25 de octubre de 1898.*

Visto en sesión de la fecha, el proyecto de la vuelta, en votación nominal, por 36 votos contra 38, modificándose en la siguiente forma: «El Concejo Provincial de Lima se hará pago de los S. 149,418 que el fisco le adeuda por la cantidad que proporcionó al Gobierno, de hecho de 1894, con el actual impuesto de serenazgo que ella recauda y sólo hasta que se cancele dicha deuda y sus intereses legales.»

Una rúbrica

*Espinoza.*

MINISTERIO DE GOBIERNO

*Lima, octubre 19 de 1899.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La titulada ley de 23 de agosto de 1894, impuso á la Junta de Notable de esta capital, la obligación de entregar al Tesoro nacional la cantidad de 150,000, con el carácter de préstamo.

Para cumplir ese mandato y poniendo la Junta en su caja toda la cantidad que le exigía el Gobierno dicho del general Cáceres, dispuso, por acto de debilidad condenable y sospechosa, de los bonos que existían en

Tesorería del Concejo, comprados con el legado de la señora Adelinda Concha de Concha, y con cuyos intereses se atendía al pago de los premios é instituciones que esta caritativa matrona fundó.

Esos bonos, apesar de su carácter de intransferibles, expresamente indicado en ellos, fueron rematados al cuarenta y siete y un cuarto por ciento, con una pérdida para la Municipalidad de trece y tres cuartos por ciento sobre el valor que los mismos bonos, sin la inscripción de intransferibles, tenían en plaza, é imponiéndose, desde luego, el gravámen de hacer el servicio de sus intereses y amortización, y, á la vez, continuar sirviendo con sus rentas la institución Concha, salvando, así, á medias, su propio decoro y el nacional.

El producto del remate de dichos bonos, se invirtió en la compra del vapor «Coya», hoy trasporte «Constitución», é igual aplicación tuvieron las siete mil quinientas libras esterlinas que la Municipalidad abonó á los representantes de la «New York and Pacific Steam Ships Company», vendedora de aquel vapor.

Para completar el préstamo exigido al Municipio de esta Capital, para combatir á la Nación, entregó éste en la Tesorería General, cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho soles.

Para reembolsar al Concejo del expresado préstamo de S. 150,000, se le adjudicó, por ley del Congreso ilegal de 1894, el fundo de «Santa Beatriz», en el que debía constituirse una hipoteca á favor de la institución Concha. Desconocidos los actos del régimen de fuerza de 1894, en 21 de febrero de 1898 se expidió la resolución suprema que declaró nula la adjudicación á la Municipalidad, de aquel fundo, que volvió al dominio del Estado; disponiéndose en el artículo 2.º de la citada resolución, que, por el Ministerio de Hacienda se presentase al Congreso el correspondiente proyecto de ley para el reconocimiento de los S. 150,000 adeudados al Municipio, proyecto que se presentó el 18 de octubre de 1898, y sobre el cual la H. Cámara de Diputados adoptó el acuerdo de 25 de octubre del mismo año, corriente á f. 2 de este expediente y que se encuentra en revisión ante el H. Senado.

Con la relación que precede de los antecedentes de es e asunto, dejo evacuado el informe pedido á este Despacho por la Comisión de Gobierno de esa H. Cámara.

Dios guarde á HSS. HH.

(Firmado)—D. J. Parra.

El señor **Presidente**.—Está en debate el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor **Montoya**.—Si se leyera la última ley sobre deuda interna, podría verse que está comprendido en ella este depósito.

El señor **Arámburu**.—Excmo. señor: Si yo supiera que hay expedientes de reclamación de créditos por parte de otras municipalidades, créame mis honorables compañeros que habría pedido la dispensa del trámite de comisión y las apoyaría por la misma razón que tengo para que se pague este crédito; y deben tener presente los honorables representantes que si este asunto no pasara, el Senado tendría que negar en lo sucesivo el pago á las municipalidades que pudieran reclamar.

Apesar de existir la ley de deuda entera se ha resuelto en el Senado, no hace muchos días, una reclamación, cuya redacción acabo de hacer, mandando pagar tres mil setecientos soles, porque, á su juicio, la ley de deuda interna no significaba nada para el caso. Puedo recordar el caso del señor Iturrino, en el que se ha mandado pagar una dote, y en el que tampoco se consideró que debía ir á la deuda interna.

Al estudiar este asunto, hay que ver lo que significa ese desembolso para la Municipalidad de Lima; el sacrificio que hizo con daño de los servicios que le corresponden, y ello para comprar un trasporte que está prestando servicios día á día. Me parece, por esto, muy natural que se mande reintegrar la cantidad que se le tomó por la fuerza.

La Representación Nacional ha reconocido ya el crédito y lo mandó pagar mediante la adjudicación del fundo de «Santa Beatriz», de manera que habiéndose negado el cumplimiento de esa ley, por necesitarlo el Estado, al presente solo se trata de sustituir

otra forma de pago. ¿Y qué formas suaves podía idear la Municipalidad?

La renta del serenazgo no afectará de un modo considerable las rentas, porque es una suma relativamente pequeña, mientras tanto la Municipalidad que ha esta lo insoluto de su capital, de esta manera lenta y gradual se hará pago de la cantidad que se le adeuda.

El señor **García Calderón**.—A las poderosas consideraciones expuestas por el H. señor Arámburu, tengo que agregar otra, que me parece inclinará el ánimo de los señores senadores á aceptar el proyecto en debate.

La señora Concha de Concha, deseario hacer bien al Perú, envió una fuerte cantidad de dinero para que la administrara la Municipalidad, y con sus productos fundaran varias instituciones filantrópicas. Hoy existe una escuela de dibujo en la Biblioteca Nacional; hay, además, cada año, un premio á la virtud, que se adjudica por jurados especiales á la niña que se presente con las mejores condiciones de honorabilidad y buena conducta; hay un premio para los pintores y escultores nacionales, que se confiere también por jurados especiales; y, en este sentido, se han creado varios establecimientos que están funcionando actualmente.

Si no se paga esta cantidad, todas estas instituciones tienen que desaparecer; y no solo habré gravísimo inconveniente de que quedemos sin esas instituciones, sino que las personas que pudieran animarse á seguir la conducta de la señora Concha, se guardarían de hacerlo, viendo que esta fundación, por diversas circunstancias fatalmente encadenadas, había desaparecido.

Este capital, que debe producir una renta fija, quedaría reducido á nada si se mandara incluir en la deuda interna, porque no bastaría jamás para los servicios á que esa renta está destinada; porque en los bonos de la deuda interna no hay pago de capital, es una deuda simplemente con intereses, y entonces el uno por ciento que rendirían anualmente esos bonos, no alcanzaría para el cumplimiento de todas las obligaciones á que está sujeto ese capital, pues los bonos Concha

tienen el seis por ciento, como todos los bonos municipales.

El sólo premio para los jóvenes médicos, importa una cantidad fuerte. Este premio es con el objeto de favorecer á los estudiantes que carecen de los medios necesarios para continuar su carrera.

La señora Concha, con un patriotismo digno de todo encomio, hizo esta donación á Lima y al Perú entero, porque los establecimientos fundados con ella favorecen á los habitantes de todo el Perú.

Si echamos todas estas consideraciones al olvido, y renunciamos á una institución tan benéfica, por no pagar el capital que el Gobierno tomó, y que constituyen los bonos Concha, con el cual compró el transporte "Constitución", que está prestando servicios actualmente, me parece que sería el colmo de la ingratitud hacia la señora Concha.

He hecho todos estos recuerdos para que se vea que no se trata simplemente de dar dinero á la Municipalidad, sino de ponerla en condiciones de cumplir el patriótico encargo que le hiciera la señora Concha; deuda esta tan sagrada, que aún en el caso de que estuviera comprendida en la deuda interna, habría que hacer una excepción en favor de este caso, porque en la ley de deuda interna se consideró los casos generales y se puso todo lo que era posible poner para que no hubiera reclamaciones ulteriores; pero posteriormente se han dado otras leyes mandando pagos especiales, porque la justicia se ha puesto en determinados casos, y se ha visto que era necesario sacar del molde común algunas deudas sagradas, como la que está en debate. Hasta la misma ley ha establecido salvedades: las deudas provenientes de depósito no han sido mandadas consolidar.

Si, pues, esta deuda del Gobierno á la Municipalidad consistente en los bonos de la señora Concha de Concha se manda consolidar, equivaldría á que dijéramos de una vez: suprimase las instituciones fundadas por la señora Concha, pues los intereses del papel de la deuda interna no dan renta bastante para sostener estas instituciones; y si el papel se amortizara quedaría reducido á nada, porque hay ese papel tiene sólo el 3% de cotizo-

ción, y aun que pudiera tener el 4, el 5, siempre sería una miseria, que daría como resultado la pérdida del capital.

Suplico, pues, al H. Senado que al votar tenga presente esta consideración: Si mañana quisiera alguna persona, á imitación de la señora Concha, hacer una donación de esta naturaleza, se arrepentiría en vista de un precedente tan funesto. Salvemos, pues, el crédito de la institución, para proteger donaciones tan importantes como la de la señora Concha.

El señor **Romaña**.—Excmo. señor: La Comisión de Gobierno que debía informar sobre este asunto, apenas recibió el expediente, pidió informe al Ministerio de Gobierno. Tan sólo ayer ha sido devuelto; de manera que desearía, para poder formarme cabal idea de este asunto, que se leyera la parte donde consta que el vapor "Coya", hoy trasporte "Constitución", fué comprado con el dinero á que se refiere el expediente.

El señor **Luna E.**—Señor Presidente: No encuentro inconveniente en que se dé lectura á la nueva ley de consolidación, para que el señor senador que ha hecho esta petición, se convenza que esa ley, á que se refiere, no ha comprendido los depósitos; y el crédito proveniente del donativo de la señora Concha ha sido un depósito en forma, consignado á la Municipalidad, para que proteja el desarrollo de las bellas artes, de la facultad médica y la virtud del bello sexo. Por consiguiente, no hay por qué preocuparse de que sea una excepción la que se va á hacer, porque es un depósito consignado por su instituyente en la Municipalidad con los fines mencionados. De manera que sería inmoral y perjudicial el que se creyese que este depósito está comprendido en la deuda interna.

Es, pues, un depósito que hay que pagar; y la forma indicada para el pago no puede ser más cómoda.

El señor **Olaechea**.—Excmo. Sr.: A todos los argumentos aducidos por los HH. señores García Calderón y Arámburu, ciertamente convincentes, tengo yo que agregar una razón de derecho, que es esta: El dinero con que la Municipalidad hizo al Gobierno el año de 1894 el préstamo cuyo reembolso se pretende, procede, al menos en su mayor parte, de los fondos pues-

tos bajo la custodia y responsabilidad de aquella corporación por la señora Adelinda Concha de Concha, que los destinó á fines nobilísimos y altamente respetables.

De los antecedentes que se han leído, aparece que el Gobierno de 1894 vendió en remate público los bonos municipales de la Institución Concha, porque la Municipalidad no tenía en sus cajas el dinero que aquel le exigía para sostener la guerra civil, y que se empleó en la compra del vapor «Coya». Los intereses de los bonos estaban destinados al servicio de la Institución Concha. Debiendo percibir esos intereses hoy, los tenedores de los bonos, puede suceder que la Municipalidad suspenda el servicio de la Institución Concha, porque los fondos destinados á ese objeto no los tiene ya á su cargo y ha dispuesto de ellos el Gobierno.

¿Qué sucederá entonces? Que los herederos de la señora Concha de Concha pretendan recobrar ese dinero que su instituyente destinó para fines nobilísimos, que nadie ha debido violar y que, antes que invertirse en vapores, rifles y cañones para ensangrentar el país, debe volver por reversión á quien lo donó para objeto determinado, que no se cumple. Cuando se falta á la condición de un acto jurídico, él pierde su eficacia.

Si los herederos de la señora Adelinda Concha de Concha piden la devolución de su dinero, mañana que la Municipalidad no cumpla la voluntad de esa matrona, ¿qué sucedería? Que habría que entregarlo; y no en papel de deuda interna, porque ese depósito sagrado no es un compromiso fiscal de la naturaleza de todos los demás á que se refiere la ley de 1899, que creó ese papel.

Porque se trata de un dinero que no es peruano, que vino de Europa con fin de erminado, del que se le aleja, que no cae bajo el imperio de la ley de deuda interna, ni cuya forma de devolución puede depender de la voluntad del que puso indebidamente la mano sobre él.

No habría tribunal, nacional ni extranjero, que no declarase que el dinero distraído de su objeto debía volver, por derecho de reversión, á los herederos de la señora Concha; ni habría tampoco tribunal que condenase á la

Municipalidad á pagarlo, porque no es ella la que ha violado el depósi o, ni aprovechado de la cosa ajena.

La devolución tendría que hacerla el Gobierno, que tomó por la fuerza el dinero de la Institución Concha, y la haría en efectivo y no en papel de deuda interna, porque así lo exigen la justicia y el honor nacional.

Por consiguiente, la petición de la Municipalidad de Lima es justa y atendible en todas sus partes, y en este sentido debe ser el voto del Senado.

El señor **Presidente**.—¿Insiste el H. señor Romaña en que se lean todos los antecedentes referentes á la materia?

El señor **Romaña**.—Sí, Excmo. señor; deseo que se lean para formarme cabal concepto del asunto.

El señor **Secretario** leyó:

#### MEMORANDUM

*Antecedentes sobre el préstamo hecho por la Municipalidad de Lima al Supremo Gobierno en 1894, con el producto de la venta de los bonos Concha, recibiendo en pago la hacienda de Santa Beatriz.*

Existían en la caja de depósitos de la tesorería municipal 96,100 soles en bonos municipales, comprados con dinero recibido de la señora Adelinda Concha, para constituir la renta destinada á pagar los premios fundados por dicha señora. Esos bonos ganaban 6 % de interés al año, que son 5,766 soles, y deducido el 4 % de contribución fiscal (S/. 230.64) quedaban como renta líquida anual S/. 5,535.36 cts.

Por ley de 23 de agosto de 1894, se dispuso que las Municipalidades de la República, entregasen en el Tesoro público, en calidad de préstamo, hasta el 25 % de sus rentas de un año. Para la Municipalidad de Lima, esa ley equivalía á un gravámen de 150,000 soles mas ó menos (calculándose 600,000 soles la renta del Municipio.)

En virtud de esa ley, el Concejo de Lima suscribió la escritura de 3 de setiembre de 1894, de compra del vapor «Coya» (hoy «Constitución») y se obligó en ella: 1.º á entregar á los

representantes de «The New York and Pacific Steam Ship Co.,» cinco mensualidades de £ 1,500 cada una, que son £ 7,500; y 2.º á entregar á la misma sociedad £ 7,500 en determinado caso. Con la obligación de entregar dichas £ 15,000, el Concejo consideró cancelada su responsabilidad ante el Gobierno por los 150,000 soles que debía entregar según ley de 23 de agosto de 1894.

El Concejo cumplió el primero de sus compromisos, entregando á los representantes de «The New York and Pacific Steam Ship Co.,» las £ 7,500 que debía entregar á firme. Respecto á la segunda obligación, por otras £ 7,500, fué cancelada por escritura de 30 de noviembre de 1894, desligando al Concejo de la obligación contraída con dicha sociedad. En consecuencia, el Tesoro público volvió á a umir ese crédito por £ 7,500 ó sean 75,000 soles.

De esos 75,000 soles, el Concejo ha entregado en la Tesorería General 74,418 soles en la siguiente forma:

|                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| En efectivo.....                   | S/ 47,858 |
| En S/ 66,400 en bonos al 40 %..... | 26,560    |
| Suma.....                          | S/ 74,418 |

Los anteriores S/ 66,400 en bonos, los tomó el Concejo del fondo Adelinda Concha, en virtud del acuerdo de 5 de diciembre de 1894, por el cual se dispuso otorgar una escritura de hipoteca sobre la hacienda de Santa Beatriz, transfiriendo sobre ese fundo al Concejo por ley de 8 de noviembre de 1894) el crédito representado por los S/ 96,100 en bonos de la señora Concha.

Igualmente dispuso el Concejo de S/ 10,600 de los mismos bonos, que fueron vendidos por la tesorería municipal al 47 ¼ %/o. Son, pues, 77,000 en bonos tomados del fondo Adelinda Concha, que quedó reducido á 19,000 soles, que permanecen depositados en la tesorería municipal.

La Tesorería General vendió en remate público los 66,400 soles en bonos que había recibido de la Municipalidad.

Los bonos del fondo Adelinda Concha habían sido sellados por la Junta

de Notables, presidida por el señor Barreda, con el siguiente sello:

HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL

Bonos Concha

Intransferible por su naturaleza y por resolución del Concejo

DE LIMA

La junta última, presidida por el señor general Canevaro, acordó reponerlos en circulación con el siguiente sello:

Repuesto en circulación por acuerdo del Concejo, de 5 de diciembre de 1894 y en virtud de la escritura de hipoteca sobre la hacienda de «Santa Beatriz.»

Restablecido el orden legal en 1895, la Junta de notables de ese año dió por nula la emisión de los bonos Concha, que se habían subastado para hacer el préstamo, obligando á los tenedores de ese papel á apelar ante el Supremo Gobierno, pidiendo declarara sin lugar el acuerdo municipal. Pendiente la resolución de este asunto desde entonces, en 21 de febrero de este año, se expidió el supremo decreto de la fecha, por el cual se obliga á la Municipalidad á hacer el servicio de los bonos Concha en circulación, readquiriendo el Estado la hacienda de «Santa Beatriz» y ofreciendo recabar del Congreso la inclusión en el Presupuesto general, de la cantidad de 149,416 soles que el Gobierno debe al Municipio por el aludido préstamo de 1894.

La Municipalidad, en virtud de lo dispuesto en dicho supremo decreto, resulta perjudicada con la diferencia en el valor actual de los bonos y el precio á que se realizaron; con el doble servicio de tener que abonar los intereses devengados por dichos bonos, después de haber atendido con

sus propios fondos, al pago de los compromisos contraídos por la institución Concha, y con la pérdida de la propiedad de «Santa Beatriz», que garantizaba su capital, aparte de las dificultades que le ha traído consigo el pago en conjunto de los intereses de los bonos devengados en los años transcurridos.

Nada más justo, por lo tanto, que reintegrar á la Municipalidad, hoy tan exhausta de rentas, el valor del crédito reconocido, de toda preferencia, con más, el valor de los arrendamientos de «Santa Beatriz» por el tiempo que la poseyó como única dueño y en virtud de una ley especial.

Importando esos arrendamientos la cantidad de....., por el tiempo transcurrido de 8 de noviembre de 1894 á 21 de febrero del presente año, á razón de..... al año, agregada esta suma al capital reconocido de 149,416 soles, resulta un total adeudado al Municipio, de..... que es de desear se abone con la prelación que imponen los servicios á que se destinaron esos fondos.

Lima, agosto 25 de 1898.

V. G. Delgado.—Enrique Espinoza.

El señor **Moutoya**. Excmo. señor: No se ha procedido á dar lectura á lo que he solicitado, y veo que no se atiende á mi pedido.

El señor **Presidente**.—Se ha dado lectura á todos los antecedentes, y creí que ya era inútil la lectura que solicitó su señoría después de todas las razones que se han aducido en el curso del debate; pero no hay inconveniente en leer la ley que pide su señoría.

—El señor **secretario** leyó:

*El Congreso &c.*

En ejercicio de la atribución 7.<sup>a</sup> del artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente;

Art. 1.<sup>o</sup> Créase un papel de deuda pública, sin intereses, pero amortizable con un fondo que no baje de 250 mil soles anuales, de forzosa inclusión en el Presupuesto general de la Repú-

blica, para el pago de los siguientes créditos:

Primero — Todos los créditos especificados en la ley de 12 de junio de 1889, no reclamados después de expedida dicha ley ó por los cuales no se hubiese expedido aún los títulos correspondientes.

Segundo — Los que hayan sido materia de resolución legislativa especial, de sentencia ejecutoriada de los tribunales ordinarios, ó del Tribunal de Cuentas.

Tercero — Los que procedan del ejercicio de los presupuestos generales de la República desde el 1.º de enero de 1887 hasta el 20 de marzo de 1895.

Cuarto — Los capitales de censos y capellanías, redimidos que fueren de libre disposición.

Quinto — Los suministros voluntarios ó forzosos, hechos en moneda, á las fuerzas de la coalición en 1894 y 1895, con tal de que consien en las cuentas rendidas por quienes los recibieron; asimismo las cantidades extraídas por las autoridades que obedecían á los gobiernos de hecho de la misma época, con el nombre de cupos, y depositados en las tesorerías departamentales ó cuya entrega aparezca comprobada con documento auténtico.

Sexto — Los suministros en especie hechos á las mismas fuerzas, bajo iguales condiciones y por el valor fijado al efectuarlos. En caso de no haber sido fijado este valor, se tendrá como tal el promedio del valor correspondiente á los objetos de su clase.

Sétimo — Los denominados «Vales especiales» emitidos en conformidad al artículo 7.º de la ley de 1889.

Art. 2.º Estos créditos serán liquidados, sin intereses, con excepción: 1.º de los provenientes de dinero ó artículos empleados en el sostenimiento de la última guerra exterior, los cuales serán liquidados con el interés del 6 por ciento anual; 2.º de los intereses devengados por créditos no canjeados, comprendidos en la ley de 12 de junio de 1889; 3.º de los intereses de censos y capellanías á que se refiere el inciso 4.º del artículo 1.º de la presente ley. Todos estos intereses se calcularán hasta la fecha de esta ley y se añadirán á sus capitales respecti-

vos, para ser pagados con el papel creado por esta ley.

Art. 3.º Acuérdase un plazo de seis meses, que fijará el decreto ejecutivo de la presente ley, para entablar las correspondientes reclamaciones por los créditos designados en el artículo 1.º Los que no hubiesen sido reclamados dentro de dicho plazo, quedarán extinguidos.

Art. 4.º La amortización del papel creado por esta ley, será hecha trimestralmente y por propuestas cerradas. Comuníquese, etc.

Lima, 10 de diciembre de 1898.

—El Ejecutivo puso el cúmplase á la presente ley el 17 de diciembre de 1898.

El señor **Montoya**.—Pido que se lea también, Excmo. señor, el informe del Supremo Gobierno.

El señor **Presidente**.—Ya se ha leído dos veces; pero se volverá á leer si así lo desea su señoría.

El señor **Montoya**.—El señor Romaná pidió que se leyese todos los documentos relativos á la compra del vapor «Constitución»; pero no se ha leído el informe emitido por el Gobierno.

El señor **Presidente**.—Se han leído todos los antecedentes sobre el asunto, y, además, por separado, el informe del Supremo Gobierno; pero si desea su señoría se volverá á leer.

—El secretario leyó nuevamente el informe.

El señor **Luna Emilio**.—Véase, pues, que no solo tiene informe favorable del Gobierno este asunto, sino que el mismo Poder Ejecutivo remitió este proyecto de ley para hacer el pago en la forma en que lo ha sancionado la H. Cámara de Diputados á la Municipalidad de Lima. Así es que el Ejecutivo está de acuerdo con lo que la Cámara de Diputados ha sancionado y con lo que debe aprobar el Senado para proceder en justicia.

El señor **Montoya**.—El día de ayer se dispensó del trámite de Comisión este asunto, festinando el reglamento, y, con tal motivo, muy pocos de los señores senadores pueden tener conocimiento exacto de él para votar con entera convicción.

La lectura que se acaba de hacer de algunos documentos y las exposiciones hechas por la señoría que defien-

den el proyecto, no son bastantes para formar juicio exacto de la legitimidad del crédito; y antes, por el contrario, arrojan datos y pruebas para juzgar que desde su origen es defectuoso é ilegítimo; y que, por tanto, la solicitud de pago debe desecharse ó por lo menos pasarla á la comisión respectiva para que presente una exposición clara y comprobada de la procedencia, efectividad y justicia del crédito, á fin de que merezca la aprobación del Senado.

Lo primero que se advierte en el crédito es, que él comprende dos partes: una procedente de los bonos de la señora Adelinda Concha de Concha y otra de fondos municipales. La cantidad depositada en bonos del donativo de la señora Concha de Concha asciende á noventa mil y más soles. De estos bonos la Municipalidad de Lima enajenó setenta y siete mil soles, más ó menos, para el empréstito forzoso de ciento cincuenta mil soles; de manera que el resto de setenta y tres mil soles pertenece á los fondos municipales. Véase, pues, que una mitad del crédito no procede del donativo de la señora Concha de Concha y que siendo de la Municipalidad está comprendido indudablemente en la ley de la deuda interna y debe pagarse en el modo y forma que ella determina.

Pasando ahora á examinar el crédito procedente de los bonos de la señora Concha de Concha, haré notar, que el empréstito forzoso del Gobierno de hecho del año de mil ochocientos noventa y cuatro se impuso no solo á la Municipalidad de Lima, sino á todas las municipalidades de la República, mandándose expresamente que dicho empréstito se hiciera con el veinticinco por ciento de sus respectivas rentas; lo que quiere decir, que no podían ni debían tomar las agenas violando los depósitos que se les hubiera confiado.

La Municipalidad de Lima, ó sean sus jefes, debían haber tomado los ciento cincuenta mil soles del empréstito forzoso, de los seiscientos mil soles, que, según se ha dicho, formaban las rentas de dicha Municipalidad en aquel entonces, sin tocar ni poner mano en los bonos del generoso y humanitario donativo de la señora Adelinda Concha de Concha.

Y aun cuando los bonos no estaban

en poder de la Municipalidad de Lima como depósito, sino para cumplir un mandato de última voluntad, los señores ediles no debían violar este sagrado encargo, por nada ni por nadie.

¿Y con estos antecedentes hemos de reconocer y mandar pagar este crédito? Esto no es posible; se hace necesario un estudio, especial y detenido, para separar el crédito del donativo de la señora Concha del que proviene de la Municipalidad de Lima y para deslindar responsabilidades; porque, indudablemente, los señores de la Municipalidad de Lima que entregaron los bonos son los únicos responsables de su pago.

Debo agregar, Excmo. señor, que el empréstito se hizo efectivo en la mayor parte de las municipalidades y que todas ellas esperaron el pago. En el departamento que tengo el honor de representar se tomó una ingente suma que estaba destinada á refecciones y obras importantes y necesarias que actualmente se hallan inconclusas; y con todo juzgo que este crédito, así como el de la Municipalidad de Lima y los de las demás municipalidades, deben pagarse como bonos de la deuda interna por que están comprendidos en la ley del caso.

Pagar en numerario á solo la Municipalidad de Lima, sería injusto. Las excepciones de esta naturaleza, son inaceptables i odiosas.

Por esas razones, que pesarán en el ánimo de los señores senadores, pido á V. E. que consulte á la Cámara si pasa el expediente á comisión, para que ésta presente un dictamen ilustrado y justo.

El señor **Presidente**.—Dispénsame su señoría le diga que no pueda poner en discusión lo que solicita. Este asunto fué dispensado del trámite de comisión ayer, y no es el momento de pedir la reconsideración de ese voto; si su señoría lo desea, consultaré el aplazamiento.

El señor **Montoya**.—Desde que he pedido que pase á comisión, es claro que está contenido en ese pedido el aplazamiento, porque no puede volver á comisión sin que sea aplazada la discusión; este trámite es común y ordinario. Si V. E. se niega á ello, si no quiere que se aclaren los créditos que contiene el proyecto, está bien; pero

los representantes que se resuelven á cumplir con su deber á todo trance, están en el caso de pedir que se haga luz suficiente para conocer las cosas tales cuales son.

El señor **Presidente**.—S. S.<sup>a</sup> tiene derecho para discutir este asunto, pero la mesa también lo tiene para no permitir que se violenten las tramitaciones resueltas por la Cámara; por consiguiente, si S. Sa. lo desea, consultaré el aplazamiento.

El señor **Montoya**.—Perfectamente señor; proceda como lo tenga á bien.

—Se puso en debate el pedido de aplazamiento.

El señor **Rodulfo**.—Creo señor que con un poco de calma el H. señor Montoya se pondrá de acuerdo con nosotros.

Según entiendo, el H. señor Montoya cree que hay justicia y conveniencia nacional en devolver á la Municipalidad de Lima el capital que se tomó á la institución Concha. Me parece que así lo ha manifestado. Pues bien, la Municipalidad de Lima no reclama otra cosa; porque esos ciento cincuenta mil soles no son mas que el capital del instituto Concha.

S. Sa. nos ha dicho que esa suma se tomó en tiempo del gobierno del coronel Borgoño; siendo sólo ochenta mil soles del instituto Concha; pero S. Sa. olvida que esa cantidad tenía un destino, para llenar el que se empleaba en el servicio de intereses de los bonos; así es que tendríamos que calcular sobre los ochenta mil soles aproximadamente, el 7 por ciento de intereses que representan en cerca de seis años, de 1894 á 1900, cuarenta mil soles, más ó menos. Pero también hay que ver, que no se trata de pagar al contado, ni hoy ni mañana el valor del capital que produciría intereses, sino que vamos á pagar á plazos 110,000 soles de capital con la mitad de la renta del serenazgo, calculada en 40,000 soles, ó lo que es lo mismo vamos á dar 20,000 soles para pagar el capital de 110,000 y los intereses, y como estos al 7 por ciento ascenderán á cerca de 8,000 soles, claro está que sólo quedarán poco más de 12,000 anuales, para amortizar el capital, y que la deuda sólo quedará pagada en diez ó doce anualidades, las que agregadas á los seis años transcurridos de 1894 á 1900 forman un pla-

zo de diez y seis á 18 años. Y no es necesario ser financista para saber que una deuda pública á tan largo plazo, con el interés de 7 por ciento, no se puede colocar á la par. Los 110,000 soles de deuda actual, pertenecientes todos al legado Concha, no están pues exageradamente pagados, con la obligación de 150,000 soles á largo plazo — y toda la base de la argumentación del H. señor Montoya desaparece.

No hay más que considerar el capital primitivo, más los intereses que tendrían que devengarse hasta el día del pago, que sería diez y ocho años después, para ver que esos ciento cincuenta mil soles no son sino el legado Concha.

No quiero repetir lo que ha expuesto de un modo tan claro el H. señor García Calderón, sobre lo sagrado de la obligación y su aspecto bajo el punto de vista del decoro nacional, ni tampoco reproducir los argumentos del H. señor Jaecnea, porque no hay necesidad de duplicarlos, para concluir que el pago que se propone hacer á la Municipalidad de Lima tiene origen en un crédito muy diverso de los comprendidos en la deuda interna; que ese pago es sagrado por su aplicación—puesto que existe el objeto para que se destinó;—por su calidad—un depósito;—por su origen—la última voluntad de una señora patriota é inteligentemente caritativa; por su destino, una obra de beneficencia para alentar la virtud y el estudio; por el interés del país—puesto que el no hacer esta restitución sería desalentar á cualquier imitador de la señora Concha, y por el decoro nacional, puesto que esa obra generosa nos viene del extranjero y ha sido ejecutada por extranjeros.

Hay, pues, razones sobradas para resolver ese asunto favorablemente y para hacerlo sin más dilación, inmediatamente.

El señor **Montoya**.—Sería muy buen negocio, como dice el H. señor Rodulfo, el pago de esta cantidad en la forma que se nos ha planteado, pero antes hay que descubrir la verdad del negociado y ver si es justo que el Gobierno pague una cantidad que indebidamente tomó la Municipalidad de Lima, aceptando así las responsabilidades que ésta contrajo.

Cuando el Gobierno no tiene recursos para atender á gastos imprevistos

y necesarios tiene que recurrir á las instituciones ó á los particulares; pero para que den ó hagan empréstitos de sus propios fondos y no de los ajenos. En nuestro caso se ha tomado, H. señor Rodulfo, bienes ajenos, sagrados. Su Señoría no podrá sostenerlo con rario por más que, como decía el H. señor García Calderón, sus argumentos los creo incontestables: más fuerte é incontestable es el argumento de haber tomado los fondos de un depósito.

El empréstito forzoso á nadie autorizaba para tomar bienes ajenos, y esto es lo que trato de esclarecer para que se haga efectiva la responsabilidad de los que no supieron guardar un depósito tan respetable como sagrado; por consiguiente, pido el aplazamiento para que se haga luz y se descubra lo que hay de verdad en la exposición que hago ante el Senado y ante el país.

El señor **Olaechea**.—Excmo señor: El H. señor Montoya ha manifestado que hay necesidad de hacer esclarecimientos respecto á la inversión de los fondos Concha, desviados á la realización de obras pías, y de los que la Municipalidad no ha debido disponer, prestándolos al Estado en virtud de la ley de 1894, que dispuso que todas las municipalidades de la República entregaran al Gobierno el 25 % de sus rentas.

Esos esclarecimientos, Excmo. señor, se han hecho, y voy á hablar de ellos á SS.<sup>as</sup>, que sin duda los ignora, por no haber estado en esta capital, aunque la prensa se ocupó del asunto, que no dejó de llamar la atención pública.

La ley que impuso á las municipalidades la contribución forzosa de la cuarta parte de sus rentas, para ayudar al Gobierno á combatir la revolución popular que al fin lo derribó, no les impuso la obligación, porque no habría sido posible cumplirla, de entregar ese 25 % al contado é inmenso.

Tratándose de rentas que no están en caja, y que provienen de propios y arbitrios y otros impuestos que se recaudan de 1.º de enero á 31 de diciembre, es claro que las municipalidades debían hacer la entrega del 25 % á medida que hicieran la recaudación de sus rentas. De aquí se deduce que los

150,000 soles que correspondía entregar á la Municipalidad de Lima, que contaba 600,000 soles, más ó menos, de entradas anuales, no debía ni podía entregarlos en una sola partida, sino que esa entrega podía hacerla en el plazo de un año y por partes.

Entre tanto, el Gobierno había contratado la compra del vapor "Coya", hoy trasporte "Constitución", en los mismos 150,000 soles que la Municipalidad debía satisfacer.

Como la situación política no era sólida, el vendedor, no pudiendo obtener el pago del precio al contado, prefirió que fuera la Municipalidad la que se obligase á pagarle, porque, indudablemente, inspiraba más garantía que el Gobierno en esa fecha. Es por eso, que en la escritura de venta del vapor "Coya" aparece la Municipalidad como contratante, obligándose á pagar los 150,000 soles, con el 25 % de sus rentas; y es por eso también que ese vapor, hoy al servicio del Estado, ha sido adquirido, nó con fondos fiscales, sino con fondos sacados á la Municipalidad de Lima.

En la imposibilidad de hacer el pago total al contado, se satisfizo el 50 % en esa forma, y el otro 50 % después de un plazo. Para cumplir esta estipulación, y no habiendo dinero en las arcas municipales, el Gobierno puso la mano en el depósito sagrado de la institución Concha, y vendió en remate público, y á precio vil, los bonos intransferibles destinados á perpetuar, con la renta que producen, una memoria venerable.

La Municipalidad sufrió un acto de fuerza, fué víctima de la coacción ó del temor, cedió, y entregó el depósito; pero lo entregó al Gobierno que entonces imperaba, que se hacía obedecer por la fuerza, que consiguió quien comprase el papel intransferible, aunque á un precio menor que el que la deuda municipal había alcanzado, y que dispuso del dinero empleándolo en comprar una nave que coadyuvara á sostenerlo en su poder usurpado, y que después presta servicios á la Nación.

Según esto, el remate de los bonos Concha, la enajenación de ese papel, no es un acto de responsabilidad municipal, sino del Gobierno que lo ordenó, y los pueblos responden de los actos de los que los gobiernan.

Cuando se restableció el régimen legal en 1895, después de los sucesos políticos de todos conocidos, la Junta de Notables, que se encargó del gobierno municipal, celebró un acuerdo, á que VE. concurrió, y que yo tuve el honor de presidir, en el que se decidió suspender el servicio de los bonos de la Institución Concha, indebidamente enagenados, y pedir la reivindicación de ellos por medio de los Tribunales de Justicia.

La junta de notables discutió ampliamente este asunto, oyendo la opinión de abogados distinguidos, que tenía en su seno; pidió el dictamen de diferentes comisiones y, enespécial, de la sindicatura, y fué resultado de ese concurso de opiniones ilustradas, la decisión que se tomó.

En cumplimiento del acuerdo, el alcalde pasó los antecedentes al abogado de la corporación para que interpusiera las acciones correspondientes, á fin de obtener una ejecución de los Tribunales, que normase en lo sucesivo sus procedimientos, y deseando, ante todo, recobrar el sagrado depósito de la institución Concha, para servir con sus productos las instituciones á que estaban destinados, sin distraer los recursos propios de la comunidad.

El juicio se inició, Excmo. señor. Los tenedores de esos bonos alegaron su posesión de buena fé: dijeron que les pertenecían por un título justo: que los adquirieron en remate público de un Gobierno que en el hecho imperaba, y que se hubiera legitimado si sucesos políticos posteriores no lo hubieran derrocado.

El juicio ha concluído: conforme á resoluciones expedidas, los tenedores de bonos Concha son hoy tenedores legítimos: esos bonos están en la circulación, y la Municipalidad hace su servicio; pero hace, también, gravando los fondos comunales, el servicio de la institución Concha.

Estos son los hechos que tienen fuerza bastante para disipar las dudas que ha revelado tener el H. señor Montoya. Esos hechos dirán á su señoría que en este asunto la Municipalidad nada tiene que ocultar, nada que esclarecer, nada que le imponga responsabilidades que necesiten fiscalización y castigo; y, por lo mismo, que no debe abrigarse el temor de que una renta fiscal se aplique á cubrir la sagrada

deuda, que no es de la Municipalidad de Lima, sino del Estado, devolviéndole los valores que constituyen un depósito arrancado por la fuerza, y que ella tiene la obligación moral y legal de custodiar.

La Municipalidad no ha cometido delito al entregar los bonos, porque ha cedido á fuerza mayor. Si los reclama, con derecho deben serle entregados, y esa entrega debe hacerla el Gobierno de la República, cualquiera que él sea, porque es el Gobierno el que tiene en su poder la nave comprada con los fondos de la institución Concha.

Indecoroso sería para el Gobierno del Perú negarse á satisfacer esta deuda; pero felizmente no es así, porque los documentos que se han leído manifiestan que reconoce la justicia que asiste á la Municipalidad, y que es legítimo el cargo que se le hace.

Después de todo esto no tienen razón los escrúpulos del H. señor Montoya.

Y por lo que toca á la distinción que hace entre la suma que importan los bonos tomados por fuerza, y el resto del crédito que se pretende pagar, y que sirvió para la compra de buque, el H. señor Rodulfo ha dado una contestación satisfactoria. El H. señor Rodulfo ha dicho que la cantidad de la institución Concha arrancada á la Municipalidad; el servicio de los bonos que ésta ha hecho desde 1894, sin perjuicio de servir también la institución Concha, y el que haga en lo sucesivo hasta obtener el completo réembolso, es más, excede, en mucho, á los S. 149,000 que deben pagarse. Esto es incuestionable.

No veo, pues, Excmo. señor, razón alguna para el aplazamiento: no encuentro fundamento á los temores del H. señor Montoya: no veo motivo para que se exalte su patriotismo; ni, mucho menos, para el desborde de irritabilidad que acabamos de presentir.

Se trata tan solo de pagar un préstamo arrancado á viva fuerza, y de pagarlo cómodamente. El aplazamiento no conduciría á otra cosa que á que quedara pendiente este sencillo asunto, prolongando la anónima situación en que se encuentra la municipalidad, y poniendo en peligro institución nobilísima.

El señor **Montoya** — Excmo. Sr: El

asunto es importantísimo, y no mesatisfacen las razones dadas por el señor Olacchea, por más que las ha expuesto con talento, por más que nos ha contado una historia a que, si bien tiene partes de verdad, hay otras que necesitan comprobarse.

El señor **Presidente** (interrumpiendo) — El reglamento prescribe lo siguiente, leyó:

«Adición 7.<sup>a</sup> — Si se promoviese alguna cuestión de orden, ó petición incidental, que, á juicio del Presidente fuese sencilla, procederá á consultar á la Cámara, sin abrir debate sobre el incidente.

«Si la cuestión promovida mereciese dilucidarse, el Presidente la pondrá en discusión; pero, en cualquier momento, podrá consultar á la Cámara, si se dá el punto por discutido, para someterlo en seguida á votación.

«A nadie será permitido tomar la palabra mas de una vez en las cuestiones de orden.»

Faltan apenas horas para que se clausuren las sesiones de la Cámara, y no es posible que en cuestión de tan poca importancia, como es el incidente de aplazamiento, perdamos lastimosamente el tiempo.

El señor **Montoya**.—Señor.....

El señor **Presidente** — Dispénsese el señor Montoya; pero no hay nada en discusión.

El señor **Montoya**.—Si no se quiere, si se impide que se haga luz en este asunto, que no se haga.

El señor **Presidente**.—La presidencia ha dejado amplia libertad á los representantes en la discusión, y como ya SS.<sup>as</sup> ha hecho varias veces uso de la palabra, la Mesa, conforme al reglamento, va á consultar el aplazamiento; porque faltan muy pocas sesiones para terminar el Congreso y no es posible que las empleemos en discusiones de tan poquísima importancia.

—Consultado el aplazamiento por S. E., fué denegado por la Cámara.

El señor **Presidente**.—Desechado el aplazamiento, continúa la discusión.

El señor **Montoya** — Que se rectifique la votación, Excmo. señor, y como es cuestión de rentas nacionales, pido que se haga nominalmente.

El señor **Presidente**.—Se trata solo del aplazamiento, y, en este caso, no puede hacerse la votación nominal.

El señor **Montoya** — Reservo mi petición para cuando se vote lo principal del asunto.

El señor **Luna E.** — Señor Presidente: A propósito del aplazamiento, y aparte de haberlo contradicho, me propongo llamar la atención del H. Senado sobre la afirmación hecha por el H. señor senador por Arequipa, Dr. Montoya, respecto á que el Gobierno tiene facultad y derecho de imponer contribuciones á las instituciones ó á las personas.

Por mi parte, no puedo menos de contradecir esta declaración.....

El señor **Montoya** — (Interrumpiendo) — Retiro mi indicación, Excmo. Señor. No hai cuestión.

El señor **Luna** — Si la retira Su Señoría está bien hecho, porque solo el Congreso puede imponer contribuciones, i no el Gobierno.

El señor **Montoya** — Excmo. Señor: Dije enantes que el H. señor Olacchea había expuesto con lucidez hechos que son innegables, pero que había expuesto también hechos no probados y que necesitaban acreditarse. Esto en nada puede afectar su delicadeza para que haya mostrado el disgusto que nos ha dejado notar.

Nos había dicho Su Señoría que se ha seguido un juicio para determinar si podían recuperarse los bonos Concha vendidos por la Municipalidad de Lima, y que los Tribunales de Justicia fallaron declarando sin lugar la acción de la Municipalidad para recuperar dichos bonos.

Con esta declaración no se puede justificar el hecho de la venta de esos bonos de que no podía disponer la Municipalidad en objeto distinto de aquel que le había dado la beneficiante; se nos dice que el Gobierno le hizo fuerza, pero no hay prueba de este hecho.

El señor **Olacchea** — (Interrumpiendo) — Se ha leído, H. señor, la prueba.

El señor **Montoya** — (Continuando) — Está probado también que las municipalidades entregaran el préstamo forzoso de sus propias rentas. Está comprobado igualmente, que el Gobierno no exigió que el préstamo de la Municipalidad de Lima se hiciera con los bonos Concha. ¿Dónde están

los documentos que comprueben que el Gobierno mandó se extranjeran de las cajas municipales para venderlos? No hay un solo documento que pruebe esto; de manera que la Municipalidad no ha podido disponer de esos bonos, y, por consiguiente, es responsable de ellos. La entrega de esos bonos comprometía la honra de los señores municipales y no hay fuerza bastante que prive de esta clase de intereses cuando se quiere mantenerlos.

Se vé, pues, que todas las exposiciones que se han hecho vienen á dar por resultado que la cuestión necesita un estudio especial y serio para saber si la Municipalidad determinó por si propia de esos bonos ó si el Gobierno le impuso violencia y fuerza para su extracción. Cuando la Cámara sepa que el Gobierno tomó esos bonos por imposición de la fuerza pública, entonces el pago será justo y legal; pero, mientras no esté comprobado esto, la Municipalidad es responsable de esos bonos, porque el préstamo fué sobre rentas propias y no sobre bienes ajenos.

Hé aquí como se puede deslindar la responsabilidad que pesa sobre la Municipalidad de Lima, no obstante la relación lucida que nos ha hecho el H. señor Olachea.

El señor **Olachea**.—Que se lea el documento. Mi estimable compañero el H. señor Montoya no se ha fijado en que el remate de los bonos se hizo en la Caja Fiscal, pues se sacaron de la Municipalidad de orden del Gobierno.

El señor **Montoya**.—Que se le dé lectura, Excmo. señor.

El señor **Presidente**.—Es un hecho notorio, H. señor Montoya.

El señor **Olachea**.—La fuerza mayor obligó á la Municipalidad; pero ésta es responsable, y por eso está haciendo el servicio de los bonos.

El señor **Montoya**.—Pido que se vote por partes: lo que corresponde á la señora Concha y lo que corresponde á la Municipalidad.

El señor **Presidente**.—Se va á leer el artículo i su señoría designará hasta donde quiere que se forme la primera parte.

—El señor **secretario** leyó el artículo.

El señor **Montoya**.—Lo más sencillo es dividir la cantidad del préstamo de

la señora Concha de lo que ha prestado la Municipalidad.

El señor **Presidente**.—Siento no poder complacer á su señoría; la votación no puede recaer sobre lo que no se ha discutido, y lo que hay que votar es lo que ha venido de la H. Cámara de Diputados.

—Cerrado el debate, se procedió á votar nominalmente y fue aprobado el proyecto por treinta y un votos contra cuatro en esta forma:

«El Concejo Provincial de Lima se hará pago de los *ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez y ocho soles* que el Fisco le adeuda por la cantidad que proporcionó al Gobierno de hecho de 1894, con el actual impuesto del serenazgo que él recauda, y solo hasta que se cancele dicha deuda y sus intereses legales.»

Señores que estuvieron á favor:

Brañez, Burga, Bezada, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Morote, Morzán, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán.

Señores que estuvieron en contra:

Montoya, Niño de Guzmán, Romaña y Tovar.

Fundaron su voto los señores Luna T., Ortiz y Romaña, en este orden:

El señor **Luna Teófilo**.—Sí, señor; consecuente con dos proyectos que tengo presentados sobre un asunto semejante á éste.

El señor **Ortiz**.—Sí, señor; porque esto servirá de precedente para que hagan sus reclamaciones todas las municipalidades que se encuentran en iguales circunstancias.

El señor **Rmaña**.—No, Excmo. señor; porque asunto de tanta importancia no se ha discutido, ni se ha pasado á la Comisión encargada de estudiarlo con la detención posible, y porque no estoy por festinaciones en esta clase de asuntos.

El secretario leyó los documentos que siguen:

## COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

Es de imperiosa exigencia del servicio público, la más perfecta organización en las cárceles, que no es de inmediata aplicación en la República, por ser del todo inaparentes los locales destinados al objeto.

Tan grave falta es más notable en «Casas Matas», la que no solo carece de las condiciones demandadas por la moral, la ley y la justicia, sino, lo que es peor, por las más triviales reglas de la higiene y de los sentimientos de humanidad; pues nadie ignora que ese local es esencialmente mortífero.

Está, pues, fuera de duda, que la proposición precedente viene á llenar una premiosa necesidad, que debemos apresurarnos en satisfacer, tanto por lo ya expuesto, cuanto porque aquello se refiere á nuestro primer puerto, muy traficado por los extranjeros, que llevarán á su país, al visitar «Casas Matas», la más triste idea de nuestros establecimientos correccionales.

Convencidos de que no debe omitirse ningún esfuerzo para que cuanto antes se haga efectiva tan importante mejora, nos parece inaceptable el artículo 3.º de la proposición, en lo relativo al 30% de la parte de gastos con que debe contribuir la Junta Departamental del Callao, por la pequeñez de su renta; pareciéndonos preferible que haga el total de los gastos á que ese artículo se refiere el H. Concejo de la provincia, cuyas entradas son más que suficientes.

Sabido es que, conforme á nuestra legislación, son de cargo del Gobierno los rematados, y de las municipalidades los detenidos y enjuiciados; debiendo, pues, ambas clases de reos, ser conservados en las cárceles, nada más racional y justo que las dos instituciones concurren equitativamente á la construcción de esas casas de penalidad.

En consecuencia, vuestra Comisión opina:

Que aprobéis la proposición mencionada con la modificación ya dicha; esto es, que los gastos cuyo valor exceda de las £ 5,000 que se deberán votar en el Presupuesto general de la Repú-

blica, sean cubiertos por el H. Concejo de la provincia constitucional del Callao.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.  
Lima, octubre 20 de 1899.

*M. Teófilo Luna.—R. Paredes.—Juan P. Burga.*

*El Congreso, &c.*

Considerando:

Que la cárcel pública de la provincia constitucional del Callao, no es apropiada al objeto para que se la destina, por no hallarse arreglada á las prescripciones de las leyes de la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que contrate la construcción de una cárcel pública en la provincia constitucional del Callao.

Art. 2.º Vótase con tal fin en el Presupuesto general de la República, para el año próximo, la cantidad de cinco mil libras.

Art. 3.º La diferencia que resulte entre la cantidad votada y el valor total de la obra será pagada en la proporción siguiente: el setenta por ciento por el Concejo provincial y el treinta por ciento restante por la junta departamental.

Art. 4.º El Gobierno reglamentará, en la forma que estime mas conveniente, el pronto servicio para la ejecución del trabajo y designará el lugar de construcción de la mencionada cárcel.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.  
Lima, octubre 10 de 1899.

*Julían Gomero.—Alejandro L. de Romaña.*

—S. E. puso en debate el dictamen por haber aceptado la modificación que propone los autores del proyecto.

El señor **Gomero**.—Excmo. señor: El proyecto puesto en discusión, del que tengo el honor de ser uno de sus autores, establece la creación de una cárcel pública en la provincia constitucional del Callao. Sus fundamentos reposan, no solo en el sentimiento de armonizar el primer puerto de la Re-

pública con una obra nacional de tal importancia, sino, también, en la moral social, en la seguridad pública y, finalmente, en las leyes preexistentes.

No voy á cansar á la H. Cámara, en demostrar, en sus diferentes faces, los inconvenientes que concurren en el local que actualmente sirve de cárcel; por que no haría sino repetir lo que todos sabemos y lo que está en nuestra conciencia, y porque, además, me releva de esta tarea, el oficio del señor Prefecto de la referida provincia, dirigido al señor Ministro de Justicia con el mismo fin, en los primeros días del presente mes; á cuya copia oficial el señor secretario puede dar lectura, si la H. Cámara así lo desea.

Trataré, Excmo. señor, y en muy pocas palabras, por ser la hora avanzada, del espíritu y fundamento del proyecto: en él, se votan cinco mil libras á cargo de las rentas generales, y se estatuye en proporción conveniente que la diferencia sea pagada por el Concejo Provincial y por la Junta Departamental, sobre lo que la Comisión que ha expedido el dictámen introduce una modificación, la misma que acepto, Excmo. señor, no obstante de que, en mi concepto, ambas instituciones son hábiles para este objeto.

Llamo la atención de la H. Cámara respecto de las cinco mil libras con las que debe contribuir el Gobierno á la ejecución de la obra; esta partida, Excmo. señor, no es real ni efectiva, sino simplemente aparente. Concluida pues, que fuera la cárcel y pagada por él la cantidad fijada, resultaría, al fin, que no había abonado suma alguna de sus propios fondos, y voy á probarlo.

Desde luego, prescindiré de la obligación que tiene el Estado de sostener la prisión de los rematados y solo mencionaré las multas de policía de mi provincia.

Las multas á que me refiero, Excmo. señor, ascienden á más de veinticinco mil soles al año, y el Gobierno se ha apropiado de ellas indebidamente, siendo estas rentas esencialmente municipales; este ingreso, Excmo. señor, producto del vicio desenvuelto á la sombra de la tolerancia y que no deja de ser una vergüenza para el país, nada más natural y justo que se aplique esos fondos á favor de la institución llamada á moralizar de preferencia á

las mismas personas que pagan esas multas.

He manifestado, Excmo. señor, que el ramo de multas produce veinticinco mil soles al año, y como es naturalmente imposible que este proyecto quede resuelto en la presente legislatura, será necesario también de un año para su trámite; además de dos años, cuando menos, para la construcción de la cárcel; y tendríamos, Excmo. señor, que el fisco habrá percibido en cuatro años cien mil soles, ó sean cincuenta mil soles más sobre los cincuenta mil que debe aprontar.

Luego, Excmo. señor, el Gobierno habrá coadyuvado á la realización de la obra, solo devolviendo cinco mil libras á cuenta de mayor cantidad que habría aprovechado con perjuicio de aquel pueblo.

Excmo. señor: las razones de derecho que lijeramente he expuesto, el honor que le hará á la República si se lleva á cabo una obra de carácter nacional de esta naturaleza, establecida en su primer puerto, son motivos más que suficientes en apoyo del proyecto, en cuya virtud suplico á V.E. y á la H. Cámara se sirvan aprobarlo.

El señor **Presidente**.—El artículo tercero está modificado por la Comisión y para mayor inteligencia del Senado voy á hacer que se le dé lectura.

—El señor **secretario** leyó el artículo 3.º, modificado en el dictámen.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el proyecto con cargo de redacción—en esta forma:

«Art. 1.º Autorízase al Gobierno, para que contrate la construcción de una cárcel pública en la provincia constitucional del Callao.»

«Art. 2.º Vótase con tal fin en el Presupuesto general de la República, para el año próximo, la cantidad de cinco mil libras.»

«Art. 3.º (Modificado) La diferencia que resulte entre la cantidad votada y el valor total de la obra será pagada por el Concejo provincial del Callao.»

«Art. 4.º El Gobierno reglamentará, en la forma que estime más conveniente, el pronto servicio para la ejecución del trabajo y designará el lugar de construcción de la mencionada obra.»

El señor **Rodulfo**.—Estamos en vis-

pera de la clausura de las sesiones de las Cámaras y ruego á S. E. se sirva consultar á la Cámara que se tenga como redacción los proyectos aprobados venidos en revisión y que se encargue á la Comisión de Policía que haga las modificaciones de forma que ella juzgue convenientes en las redacciones que queden pendientes á la clausura del Congreso, comunicando este acuerdo á la Cámara de Diputados.

—Hecha por S. E. la consulta la Cámara la acordó en los términos indicados.

—El señor **secretario** leyó los documentos que siguen:

*Lima, octubre 23 de 1899.*

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, y con cargo de oportuna devolución, me es honroso acompañar á VE. el expediente original que contiene el proyecto que exonera de derechos á los coches y carros que la empresa de la carretera de Sicuani al Cuzco, ha de importar para ese servicio.

Dios guarde á VE.

*Aurelio Sousa.*

*El Congreso, &.*

Considerando:

Que es necesario proteger y fomentar el progreso de la carretera establecida entre las ciudades de Sicuani y Cuzco;

Que á este fin contribuye la liberación de derechos de aduana concedida á las empresas de ferrocarriles y tranvías;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Exonérase del pago de derechos de aduana á los coches y carros que la empresa de la carretera de Sicuani al Cuzco, mande traer para su servicio.

Dado, &.

Lima, 24 de agosto de 1899.

*E. Araujo—Juan Manuel de la Torre  
—Tomás Polo y La Borda.*

El señor **Presidente**.—Está en discusión el proyecto.

El señor **Luna (T)**.—Pido, Excmo. señor, que se lea el informe del Supremo Gobierno.

—El señor **secretario** leyó:

Excmo. Señor:

Por el proyecto de ley de los HH, SS. Araujo Eliseo, La Torre Juan Manuel, y Polo La Borda Tomás, se exonera del pago de derechos de aduana á los coches y carros que la empresa de la carretera á Sicuani al Cuzco mande traer para su servicio.

Es indudable que esa empresa es acreedora á ésta protección, no sólo por la seriedad con que es á llevando á cabo sus compromisos, sino, especialmente, por las facilidades que demandan estas clases de vías de comunicación, para su progreso, lo cual redundará á la vez en beneficio público; pero como tales exenciones no pueden acordarse por tiempo indeterminado, se hace indispensable precisar con claridad la época hasta la que pueda introducirse libres de derechos fiscales, el material de que se trata, y ella debe ser la fecha fijada por el contrato de 16 de octubre de 1896 para la conclusión definitiva de la obra, ó sea el 16 de octubre de 1900.

Por consiguiente, cree el suscrito conveniente que sólo se acuerde la indicada extensión de derechos fiscales, por el tiempo que falta para la terminación definitiva de la carretera.

Con lo expuesto, queda expedito el informe solicitado por la Dirección de Administración, en el Ministerio de Hacienda, á mérito del oficio, de los SS. secretarios de la H. Cámara de Diputados de 15 del presente.

Lima, setiembre 20 de 1899.

Excmo. Señor:

*T. Terry.*

El señor **Luna (E)**.—Señor Presidente: Que tenga la bondad el señor secretario de leer el dictamen de la H. Cámara de Diputados para dar más luces al H. señor senador por el Cuzco.

—El señor **secretario**—leyó.

COMISION PRINCIPAL  
DE  
HACIENDA

Señor:

La Comisión principal de Hacienda no encuentra inconveniente para que se exonere del pago de derechos de aduana á los coches y carretas que se hagan venir del extranjero con destino á la empresa de la carretera establecidas en Sicuaní y el Cuzco; pues siendo ésta una empresa particular que con grandes esfuerzos va coronando una obra de tanta importancia como la expresada carretera, necesita indudablemente protección y auxilio de parte del Estado, aliviándola del desembolso que demandaría el pago de los derechos de aduana del material rodante.

Más como tal concesión no puede otorgarse sinó por un tiempo fijo y limitado, parece justo fijar el límite que se insinúa en el informe de la Dirección de Obras Públicas, reproducido por el Ministerio de Hacienda, de que la concesión termine el mismo día en que, según su contrato, debe cumplir la empresa los trabajos de la carretera, ó sea el 16 de octubre del próximo año de 1900.

En tal virtud, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que aprobéis el proyecto de los SS. Araujo, La Torre y Polo y La Borda, con la limitación expresada, de que la exoneración sólo se conceda hasta el 16 de octubre de 1900.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.  
Lima, octubre 12 de 1899.

*Enrique Espinoza—M. P. Portugal*  
*—César Cortez—Liborio Cáceres.*

El señor **Luna T.**—Excmo. señor: Cuando se dió cuenta de este proyecto, que vino en revisión de la Cámara de Diputados, y se pidió dispensa del trámite de Comisión, llamé la atención del Senado sobre la gravedad que entrañaba, y me opuse á que se le dispensara del trámite de Comisión.

El proyecto en debate no tiene otro fin, otro objeto, que favorecer los intereses de una empresa particular con daño de los del Fisco.

La carretera del Cuzco á Sicuaní, es

de empresa particular. La contrató el Gobierno, concediendo la exclusiva por 29 años á don N. Kanyn.

En mi concepto, Kanyn no es sino agente ó representante de la Peruviana, pues todo el trabajo del terraplen, puentes, etc., se ha hecho con los materiales y herramientas del ferrocarril de Juliaca al Cuzco.

En la actualidad está ya terminada y entregada al tráfico, no como dice el proyecto, que tendrá que entregarse en octubre del año entrante.

Los coches, para cuya internación se pide la liberación de derechos están también entregados al tráfico; por consiguiente, lo que se pretende es que á Fisco devuelva los derechos que estén ya pagados. Si se expide esta resolución legislativa, la empresa Kanyn, al amparo de ella, exigirá la devolución de esos derechos; como sucedió, hace pocos días, con los derechos que se abonó por el puente de Chahuillay. Ese puente se internó por cuenta de don Juan Bautista Lacáverat, y, sin embargo, se le exoneró del pago de derechos bajo el falso supuesto de que se había internado por cuenta de la alcabala de la coca, y Lacáverat exige ahora la devolución de esos derechos, fundándose en la resolución legislativa de 22 de octubre del año pasado, resolución que se dió cuatro meses después de internado el puente.

La empresa Kanyn, por el monopolio que ha establecido en el tráfico de Sicuaní al Cuzco y por el excesivo precio de fletes y pasajes, obtiene utilidades de consideración.

No es, pues, cierto, como se dice, tanto en el informe del Gobierno como en el dictamen de la Cámara de Diputados, que se trata de aliviar una empresa que ha hecho grandes gastos; porque tampoco es cierto que los ha hecho grandes, y la prueba está en que esta obra ha sido terminada un año antes de la fecha estipulada para su entrega.

Si el Senado quiere favorecer el interés particular de la empresa Kanyn con daño de los intereses del Fisco, puede hacerlo; pero yo cumplo con mi deber al manifestar el propósito que se persigue con el proyecto que se discute.

Nadie mas interesado que yo por el progreso y adelanto del departamento que represento, y la prueba está en

el número de proyectos que he tenido el honor de presentar, proyectos que tienden á satisfacer sus mas imperiosas necesidades y á procurar el desarrollo de su comercio é industrias; y sería hasta contradictorio que ahora me opusiera á que se sancione este proyecto si él cediera en bien del departamento del Cuzco.

El señor **Luna E.**—Sin embargo de la hora avanzada, tengo que ocuparme, con algún detenimiento, del asunto en debate; y lo haré, comenzando por el contrato concesionario de la carretera, y por la manera como se ha expresado el H. senador por el Cuzco señor Teófilo Luna.

Permítame su señoría decirle, con toda franqueza, que no conoce el contrato, cuando dice que se ha concedido á la empresa exclusiva por veinte y nueve años. La autorización concedida al Gobierno fué por veinticinco años, y el Gobierno no concedió á la empresa sino veinte. No es, pues, exacto que tenga la empresa exclusiva por veinte y nueve años, como asevera su señoría.

En segundo lugar, no es cierto, tampoco, que, según ese contrato, el empresario Kanyin hubiera tenido que entregar la carretera, en la forma que lo hizo, el presente año; porque según el contrato hay dos formas de entrega; primera la provisional, que debía ser en este mes, y segunda, la entrega definitiva, en igual mes del año entrante. Luego, no es cierto que la empresa, alentada por las grandes utilidades que se le supone, haya adelantado un año en el cumplimiento de su contrato.

Tampoco es exacto que el contrato sea de la «Peruvian Corporation», sino del empresario Santiago Kanyin; mas como éste no tenía los fondos necesarios, para la realización de la obra, obtuvo del Gobierno autorización para formar una sociedad anónima por acciones; y estoy seguro que mas de un honorable senador aquí presente, es accionista de esa empresa; y me extraña que el H. senador por el Cuzco, señor Teófilo Luna, que tiene recursos suficientes, no haya tomado alguna acción.

Hay una ley vigente que dispone la liberación de derechos de internación, á los materiales de ferrocarriles y tramways; y fué indudablemente una

omisión en la ley, el que no se hubiera considerado en ella la misma liberación á los materiales de carreteras, que es lo primero que se debe tener en el Perú, y en particular en el departamento del Cuzco.

Ahora, en cuanto á las pingües utilidades de esa empresa, no las conozco; porque no me he ocupado de ello, ni soy accionista; pero sí sé, y es un hecho que no negará mi honorable preopinante, que lo que es el transporte, tanto de personas como de artículos, es relativamente barato; y me cumple, en esta ocasión, reconocer el celo con que el Ejecutivo procedió al celebrar el contrato.

Ya dije anteriormente, que el camino que recorre la carretera es de ciento treinta kilómetros, y el pasaje de cada individuo, de uno á otro lado, calculado en tantos centavos por kilómetro, no cuesta sino ocho soles setenta centavos, y no se cómo, por recorrer cómodamente ciento treinta y siete kilómetros, pueda pagarse menos de ocho soles setenta centavos.

En cuanto á que es mucho mas cómodo el trasporte por carretas, en lugar de hacerlo por arrieraje de los artículos de importación y exportación del Cuzco, no merece ocuparse de ello; porque entonces vendríamos á concluir, en que los ferrocarriles no deben sustituirse al arrieraje, y que se tenga por cosa baladí la importancia de una carretera, aunque solo fuese para los viandantes; y no es posible desconocer que es mucho más cómodo un camino carretero que un camino accidentado.

Por lo demás; este asunto no tiene ninguna pariedad con el del puente de Chahuillay en la provincia de la Convención, porque ese puente se hizo, con los fondos de la alcabala de la coca, mientras que al empresario de la carretera nadie le ha dado un centavo, con aplicación á esa obra.

Ultimamente, en esa carretera tiene interés el Estado; por que á la conclusión de los veinte años la carretera va á hacer propiedad fiscal, y es conveniente que esto se sepa.

Creo que, con estas aclaraciones, todos los recelos y desconfianzas habrán desaparecido; por que si se teme que se hagan contrabandos de coches y carretas, de la manera que se hizo el del puente de Chahuillay, esa es cues-

ción de administración pública en el servicio de las aduanas.

El señor **Luna T.**—Precisamente por no conocer los términos y condiciones del contrato referente á la carretera Kanyñ, deseo que este proyecto se discuta teniendo á la vista el texto de ese contrato. De ese modo sabríamos si, al tiempo de extipularse, la empresa Kanyñ, insinuó siquiera la necesidad de que se le conceda la liberación de derechos á los coches y carros que debe emplear en el tráfico. Carecemos pues, de datos, para expedir una resolución justa y equitativa; y hasta aquí solo veo en el proyecto el deseo de favorecer una empresa particular, llamada á obtener grandes utilidades, con daño de los intereses del fisco, empresa que ni ha empleado grandes capitales, ni ha hecho grandes gastos.

Respecto á las facilidades que la carretera va á ofrecer al comercio no es punto que está en discusión.

Si se tratase al ofrecer facilidades á una empresa nueva que esté por establecerse, serían pertinentes las razones que el senador por Apurímac aduce; más tratándose de una empresa ya establecida, que ha comenzado á obtener grandes utilidades, la concesión que con tanto calor defiende á favor de la empresa Kanyñ, no tiene otro objetivo que obtener ventajas de carácter privado, á expensas del país.

El señor **Luna E.**—Había olvidado replicar á su señoría sobre su aseveración de que esta ley va á tener efecto retroactivo, devolviéndose en virtud de ella, á esa sociedad anónima, los derechos que ya ha pagado. Para que esto pudiera suceder, habría necesidad de que la ley tuviera efecto retroactivo; pero puede desear el honorable senador sus escrúpulos, pues esa liberación de derechos no se refiere á lo que se ha internado ya, sino á lo que se va á internar en lo sucesivo.

En cuanto á que ese camino no vale nada, diré que el Gobierno ha mandado hacer estudios, ha tenido los perfiles o trazos del camino, y que la obra cuesta trescientos mil soles. En cuanto á que la empresa sea de la Peruvian, concedo que lo fuese, á pesar de que apelo al testimonio de los honorables señores senadores Romaña y Montoya, á quienes les consta que existe la sociedad que he indicado; pero aunque fuese la Peruvian, creo que, no

digo ella, sino hasta los judíos pueden formar sociedades que nos traigan el adelanto y el progreso.

El señor **Luna T.**—Ya sea que la carretera corra por cuenta de la Peruvian, ya sea por cuenta de una sociedad anónima, yo sostengo que el proyecto que se discute es contrario á los intereses del fisco, y que esa empresa no necesita que se le dé facilidad alguna, pues las tiene vastísimas en las utilidades que actualmente está obteniendo.

No he dicho, como supone el honorable senador por Apurímac, que el proyecto tiene carácter retroactivo; nó, Excmo. señor; lo que he dicho y lo sostengo, es, que al amparo de esta resolución, si es que se dá, la empresa Kanyñ solicitará que el fisco le devuelva los derechos que ya ha pagado por los coches y carros que actualmente están entregados al tráfico, porque el proyecto se refiere á los coches y carros que necesite la empresa, y como de una manera intencional se afirma que la carretera estará concluida en octubre del año entrante, claro es que se acogerá á esta resolución, para exigir que se le devuelvan los derechos que tiene ya pagados.

Para prevenir estos y otros abusos que se quieran cometer, necesitamos conocer los términos del contrato celebrado con el Gobierno.

Por eso formulo como cuestión previa el aplazamiento de este asunto.

El señor **President.**—Sin perjuicio de consultar el aplazamiento debo indicar á su señoría que está en un error, por que la ley es tan clara, que no da lugar á dudas, y nadie podrá pedir devolución del impuesto pagado. Vean lo que dice el artículo: (leyó)

« Exonérase del pago de derechos de aduana á los coches y carros que la empresa de la carretera de Sicuani al Cuzco mande traer para su servicio. »

Creo que esto no deja lugar á duda alguna.

El señor **Olaechea.**— Puede aprobarse con cargo de redacción para salvar los escrúpulos del honorable señor Luna.

El señor **Luna T.**—No son escrúpulos, Excmo. señor; en nada se perjudicará la empresa, puesto que hoy tiene entregados al tráfico ocho coches de primera clase.

El señor **Olaechea**.—Puede decirse: en lo sucesivo.

El señor **Luna T.**—Ni aún así, Excelentísimo señor, por que esa empresa está sacando grandes utilidades, y esta misma insistencia me hace sospechar mucho para el porvenir.

—Consultado el aplazamiento, fué denegado por la Cámara y continuó el debate.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto por todos los votos menos uno.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

*Lima, 23 de Octubre de 1899.*

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el Senado y con cargo de oportuna devolución, me es honroso acompañar á V. E. el expediente que contiene el proyecto aprobado por esta H. Cámara, creando una comisaría rural en el valle de Huancabamba.

Dios guarde á V. E.

(firmado)—*Aurelio Souza.*

*El Congreso, &.*

Hadado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase una comisaría rural en el valle de Huancabamba, de la provincia del mismo nombre, con el haber de setenta y dos libras anuales.

Art. 2.º La expresada comisaría fijará su residencia en la ciudad de Huancabamba y tendrá á su servicio un piquete de ocho gendarmes de caballería, número con el que al efecto se aumentará la dotación de las fuerzas de policía del departamento de Piura.

Art. 3.º El gasto que demande el personal y material de la comisión y del piquete á que se refiere la presente

ley se consignará en el Presupuesto general de la República, en la forma siguiente:

Para un comisario rural en Huancabamba, al mes seis libras.

Para ocho gendarmes, cada uno al mes, dos libras.

Para gasto material de es'a fuerza, al mes, catorce libras, siete soles treinta y seis centavos.

Lo comunicamos, &

Lima, setiembre 9 de 1899.

COMISIÓN PRINCIPAL.

DE

PRESUPUESTO

DE LA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Las condiciones especiales en que se encuentra la ciudad de Huancabamba, completamente aislada y separada por largas distancias del resto del departamento; posición limitrofe con el Ecuador y centro de activo y valioso comercio, requieren en verdad la creación de una comisaría rural, que garantice la vida y la propiedad á los moradores y comerciantes.

Ha venido á corroborar la necesidad que trata de llenar la proposición del H. señor Espinoza Enrique, el hecho criminal que ha escandalizado el departamento de Piura, del vil asesinato del caballero y digno vecino de Huancabamba, señor Carlos Adrian-sén.

La misión de las fuerzas de policía, no puede ser más delicada é importante, y será siempre ideal de buena administración contar con buena y expedita policía, que haga innecesario el castigo precaviendo el delito. Entre nosotros las fuerzas de policía son las llamadas á prevenir ó sofocar en su cuna todo conato de revuelta, asegurando así el orden público y las garantías sociales.

Vuestra Comisión principal de Presupuesto, se vé precisada, por lo tanto, á opinar en este caso, por la aprobación del proyecto de ley en referencia, presentado á vuestra considera-

ción por el H. diputado por Huancabamba.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión,  
Lima, setiembre 16 de 1899

(Firmado —*Enrique Espinoza*—*C. de Piérola*—*Victor J. A. Souza*—*Raúl Bozá*.)

COMISION DE GOBIERNO  
DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno, abundando en las mismas razones con que viene apoyada la proposición del H. señor Enrique Espinoza, creando una comisaría rural en el valle de Huancabamba, de la provincia del mismo nombre, tiene á bien acordarle su más explícita aprobación.

El valle de Huancabamba es la vía de comunicación obligada de parte de la República del Ecuador, de la provincia de Jaen y de la de los distritos de Huancabamba, por la cual se hace el tráfico comercial entre esos lugares, tráfico de alguna importancia por el valioso de los artículos que se expenden.

La posición limítrofe de la provincia, hace necesaria también la comisaría rural que se trata de establecer, pues su misma condición de limítrofe la coloca en situación de ser el refugio de criminales y de trastornadores del orden público. Humeante aún está la sangre del caballero, recomendable vecino de Huancabamba, don Carlos Adriansén, asesinado alevosamente, hace pocos días en aquella ciudad.

Por tan fundamentales razones, la Comisión informante espera que la H. Cámara le acuerde también su aprobación, al proyecto del H. señor Espinoza, materia de este dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión &.

Lima, setiembre 10 de 1899.

(Firmado)—*Oswaldo Seminario y Arámbura*—*J. L. Caparó Muñiz*—*Felipe Seminario y Arámbura*—*A. M. Cáceres*.

—S. E. puso en discusión el proyecto.

El señor **Goronel Zagarra**—Basta indicar, Excmo. señor, que Huancabamba es el gran centro productor de tabacos, y de donde más se trae este artículo. Además, si se tiene en consideración los últimos acontecimientos que allí se han realizado, está ampliamente justificada la necesidad de la creación de esa comisaría.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el proyecto.

Finalmente fué aprobado, sin observación, el dictámen que sigue:

COMISION DE DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL

Señor:

Ha venido para su revisión, por esta H. Cámara, de la legisladora, el proyecto de ley por el que se eleva á la categoría de ciudad la villa de Huaylas, de la provincia de su nombre, en el departamento de Ancachs.

Vuestra Comisión de Demarcación Territorial, fundada en las razones que forma la parte considerativa del proyecto y en las formuladas por la Comisión codictaminadora de la H. Cámara de Diputados, juzga conveniente el proyecto de que se trata, y os pide, en consecuencia, que lo aprovebeis.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 18 de 1899.

(Firmado)—*Benigno de la Torre*—*Justo N. de Guzman*—*M. Teófilo Luna*.

—Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, recomendando á los señores senadores su asistencia para mañana, á la hora de reglamento.

Por la redacción

MANUEL M. SALAZAR.